

Participación política de la mujer en el espacio local

Estudio comparativo en ciudades argentinas

INFORME FINAL - marzo 2014

Equipo de realización:

Espósito, Ana María
Fidyka, Leopoldo
Figueroa, Andrea
González, Andrea
Pedrouzo, Fernanda
Vázquez, Susana

2014

Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad
Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales
Secretaría de Asuntos Políticos
Ministerio del Interior
República Argentina

I. PRESENTACIÓN

“Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas”.

X Conferencia Regional de América Latina y el Caribe.
Consenso de Quito – Ecuador 2007

1. Introducción:

Múltiples factores a lo largo de la historia, inciden en la participación de las mujeres en política, tanto en nuestro país como en América Latina.

En general, se considera que las mujeres se encuentran entre lo que se denomina, el *“techo de cristal”* (que fija un límite invisible a sus aspiraciones) y el *“piso engomado”* (las limitaciones que se autoimponen las propias mujeres por privilegiar su rol en la familia o por no animarse a la participación política)¹.

Los mandatos sociales y biológicos naturalizados, junto con el peso de la tradición y la fuerza de la costumbre, se traducen en la idea acerca de la ineptitud de las mujeres para la política y en que ésta no es una actividad para ellas.

Otro aspecto a tomar en cuenta, son los problemas socioeconómicos: pobreza, desempleo, falta de recursos financieros, doble y triple jornada de trabajo, que afectan especialmente a las mujeres y dificultan su acceso al mundo político.

En términos generales, suelen exigirse a la mujer muchos más méritos que a los hombres en el desempeño o acceso a puestos políticos, y en los mismos juegan un papel fundamental las prácticas machistas al momento de establecer listas y candidaturas.

Pero, ante este panorama han aparecido estrategias que han abierto una serie de renovadas posibilidades. Se ha producido una mejora en la educación y una apertura cultural a la participación femenina en la vida pública, que tiene mucho que ver con las luchas históricas de las mujeres y los movimientos de defensa de los derechos humanos.

De este modo, el discurso de la equidad de género se encuentra instalado en la mayoría de los países de América Latina, y son muchas de las acciones que el Estado argentino llevó y lleva adelante.

¹ Heller, Lidia, “Mujeres entre el techo de cristal y el piso engomado”, en www.lavozdelinterior.com.ar, (2004)

Cabe señalar como ejemplo la sanción en el año 1947, la Ley N° 13010 que establece en su primer artículo: *“Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan e imponen las leyes a los varones argentinos”*. De este modo, con la participación activa de Eva Perón, se celebra el voto femenino remarcando que se trata de *“una victoria de la mujer sobre las incomprensiones, las negaciones y los intereses creados de las castas repudiadas por nuestro despertar nacional”*².

En lo institucional, se crea en el año 1992 el Consejo Nacional de la Mujer como organismo gubernamental de nivel nacional³, responsable de las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres, que tiene como propósito fundamental promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país.

Desde lo normativo, la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, incorpora derechos relativos a la mujer y otorga a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), jerarquía constitucional.

La Carta Magna garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos mediante la igualdad real de oportunidades, entre varones y mujeres, para el acceso a cargos electivos y partidarios, mediante acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral⁴. De esta manera, la Asamblea Constituyente refleja en el texto constitucional la experiencia acumulada por las mujeres en el seguimiento e implementación de la “Ley de Cupo (cuota)”.

El Congreso Nacional tiene la facultad de promover medidas de acción positiva, entre otras, en relación a las mujeres, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales⁵.

En la esfera local, la mayor democratización operada en todo el continente latinoamericano, más los significativos movimientos de mujeres (y otros sectores de la sociedad civil), abrieron canales de participación para la mujer. En la gestación de la innovación local en materia de políticas de equidad de género, se encuentra la incidencia efectiva de organizaciones de mujeres comprometidas con las luchas por sus derechos y los intereses estratégicos de género.

Ello hace pensar en una dinámica de inclusión-exclusión que envuelve la presencia y participación femenina en la esfera pública local. El hecho que

² Fragmento del discurso de Eva Perón del 23 de septiembre al recibir la Ley 13010, tomado del libro de PIGNA, Felipe: “Los mitos de la historia argentina 4”, Editorial Planeta, (2009)

³ Decreto N° 1426/92.

⁴ Artículo 37 de la Constitución Nacional (CN).

⁵ Según el art. 75 inc 23 de la CN.

“hayan adquirido visibilidad y voz pública, no siempre significa que son reconocidos sus problemas específicos de género, ni son valoradas seriamente sus capacidades y contribuciones”.⁶

Por ello, resulta importante analizar, entre otras cuestiones, el impacto de la legislación en materia de cuotas o cupo femenino como se lo conoce en Argentina. Este, constituye un mecanismo de acción afirmativa a través del cual *“se intenta contrarrestar los sesgos que limitan el acceso al poder en igualdad de condiciones, facilitando el empoderamiento de los grupos sociales más excluidos”*.⁷

La sanción de la Ley Nacional N° 24.012, incorpora este instituto concebido para enfrentar las desventajas que han mantenido a las mujeres al margen del acceso a los cargos electivos, provocando su réplica en distintas provincias y municipios de la Argentina.

La mencionada norma establece tres cuestiones importantes: todas las listas de candidatos a cargos legislativos nacionales deben incluir un *mínimo* del treinta por ciento de mujeres en su composición, un mandato de emplazamiento explícito al determinar que las candidatas deben ser ubicadas en posiciones con posibilidad de resultar electas, impidiendo que sean relegadas a los últimos lugares de las listas. Asimismo, *“a diferencia de otras cuotas legales (como la vigente en Brasil) instituyó sanciones al prohibir la oficialización de las listas que no cumplieren con dichos requisitos”*.⁸

Asimismo, resulta propicio explorar la implementación en el ámbito local del cupo femenino con las particularidades específicas resultantes de la autonomía municipal. En ese marco se decidió emprender un estudio comparado de la participación política de la mujer en distintas ciudades, elaborado por el equipo técnico profesional de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior y Transporte.

El mismo toma como muestra representativa, las ciudades capitales de las diferentes provincias, presentando su marco legal y la presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas locales en los últimos dos períodos de gobierno, y tiene como antecedente un estudio realizado por la Dirección en el año 2010 /11.

Equipo técnico profesional
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad
Ministerio del Interior y Transporte

⁶ MASSOLO, Alejandra: “Gobiernos locales y mujeres: nuevos cambios y desafíos en América Latina”. Revista Democracia y Derechos Humanos N° 9, volumen 3, (2005)

⁷ TELLO SANCHEZ, Flavia Mabel, “La Participación política de las Mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia en género”, (2009)

⁸ CAMINOTTI, Mariana: “Derribar los Muros indebidos: Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en Argentina” Revista En Aportes para el Estado y la administración Gubernamental, año XIV, edición 25, pág. 13-33.

II. CIUDADES y CUPO FEMENINO

1. Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba

1. Acerca de la ciudad^(*)

La Ciudad de Córdoba, según Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 1.329.604 habitantes, de los cuales 695.263 son mujeres y 634.341 varones.

Capital de la Provincia homónima, está ubicada en el centro de la República Argentina entre los 360 y 480 metros sobre el nivel del mar, por lo que constituye un gran nudo de comunicaciones aéreas y terrestres, tanto nacionales como internacionales.

La ciudad de Córdoba fue fundada el 6 de julio de 1573 por don Jerónimo Luis de Cabrera, nacido en Sevilla, perteneciente a la corriente colonizadora del Perú. La nueva población quedaba incorporada a la Provincia del Tucumán, con la misión de proveer de alimentos, vestidos y ganado mular al centro minero de Potosí y ser un punto estratégico de escala entre el Alto Perú y el Río de la Plata.

El acto fundacional se concretó en la margen izquierda del río que los naturales llamaban Suquía. En dicha ocasión, el fundador hizo labrar el acta por el escribano Francisco de Torres y determinó el escudo de armas de la ciudad.

El lugar estaba habitado por los aborígenes Comechingones, que vivían en comunidades denominadas "Ayllus"; eran barbados, habitaban viviendas semienterradas y practicaban agricultura.

El primer asentamiento urbano se organizó en un fuerte, en las alturas del actual barrio Yapeyú, respetando el emplazamiento aborígen en el Valle de Quizquisacate, a orillas del río, según lo mandaban las Leyes de Indias. Después de cuatro años, las autoridades, una vez retirados los aborígenes, resolvieron el traslado de la ciudad a la otra margen del Suquía. Don Lorenzo Suárez de Figueroa, teniente de gobernador, trazó el plano original de 70 manzanas.

La manzana ubicada al centro de la cuadrícula fue destinada para la plaza mayor y a su alrededor se ubicarían los solares para el Cabildo y la Iglesia Matriz. Las comunidades religiosas estuvieron presentes desde los primeros tiempos.

Hacia 1608 se estableció el Colegio Máximo, de los Padres Jesuitas, y cinco años después se instalaba la Universidad, una de las más antiguas de América.

^(*) *Archivo Histórico Municipal* - Fuente: <http://www.cordoba.gov.ar> – Página Web Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

En 1622 comienza a funcionar la Aduana Seca y en 1699 Córdoba es sede del Obispado del Tucumán. De esta manera, la ciudad es centro administrativo, religioso y educacional de la región.

En 1767 son expulsados los Jesuitas y recién en 1783, con las reformas borbónicas, se dará un mayor movimiento económico con la creación de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán, en 1783, y la llegada del Marqués de Sobremonte. Fue durante su gestión (1784-1797) cuando se llevaron a cabo muy importantes obras públicas.

Producido el movimiento de 1810, Córdoba envía a Buenos Aires al Deán Domingo Funes, quien desde allí defenderá los intereses del interior. También interviene con armas y hombres. Diez años más tarde irrumpirán en la escena política el Brigadier Juan Bautista Bustos, Gobernador entre 1820 y 1829, y el General José María Paz, que lo será entre 1829 y 1831.

Superadas las guerras fratricidas, Córdoba experimentará un prolongado período de quietud durante la administración del federal Manuel López (1835-1852). Dos años más tarde de la sanción de la Constitución del Estado Argentino (1853), Córdoba aprobó la suya, estableciendo el régimen municipal en reemplazo de los cabildos, ya desaparecidos en tiempos del Gobernador Bustos (1824).

El sistema municipal se instala en la ciudad en 1857, como un cuerpo colegiado formado por quince miembros y un presidente, con tareas ejecutivas y deliberativas a la vez. La reforma constitucional de 1870 crea el Consejo Comunal Ejecutor y el Consejo Deliberativo. El Censo Nacional de 1869 ya manifiesta el aporte inmigratorio con el arribo de españoles, italianos, franceses e ingleses, incorporándose nuevos valores que contrastarán con los tradicionales.

La llegada del Ferrocarril, la instalación de Observatorio Astronómico, la apertura de casas bancarias y la radicación de colonias agrícolas convertirán a la ciudad en centro de administración y redistribución de bienes y nudo de comunicaciones. Paralelamente se irán organizando los barrios, llamados originariamente pueblos, que alojarán a una población en crecimiento.

La década de 1880 acelera el proceso de desarrollo urbano. Los funcionarios y hombres de negocios estarán comprometidos con el proyecto liberal, inmersos en una actividad que solo sufrirá una interrupción en 1890. El censo de 1895 nos dice que la ciudad de Córdoba bordeaba los 55.000 habitantes, quienes disfrutaban de alumbrado eléctrico y servicio de aguas corrientes, gracias, esto último, a las obras del dique San Roque. Los comienzos del siglo XX marcan la pavimentación de las calles, el tendido de puentes, la ornamentación de las plazas, la construcción de veredas, el trazado de avenidas y bulevares, el diseño de viviendas con jardines y otros adelantos tipificantes que delatan la presencia del estilo europeo y la impronta de los constructores inmigrantes. Los tres primeros quinquenios del siglo se caracterizan por importantes movimientos migratorios internos del campo a la

ciudad, a más de los contingentes del exterior. En 1914, el ejido urbano ya contaba con 134.935 habitantes.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica Municipal, sancionada en el año 1995. La misma, dispone que el Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios. El Concejo Deliberante se compone de treinta y un miembros elegidos mediante un sistema de representación proporcional, que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos, la mitad más uno de sus integrantes y se renueva en su totalidad cada período de gobierno.

La Carta establece que el Municipio promueve medidas de acción positiva, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución de la Nación, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial y la propia Carta; *“en especial respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y los discapacitados”*⁹.

Asimismo, el mencionado cuerpo dispone en materia electoral un máximo y proporción por género: *“Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto sexo cada tres (3)”*¹⁰. La Carta adopta el sistema electoral de preferencia por medio del cual los electores puede alterar el orden de los candidatos titulares indicando su preferencia en las listas partidarias de Convencionales y Concejales, (art. 133 C.O.M. Córdoba).

La Municipalidad sanciona el Código Electoral Municipal (Ordenanza 1007372011) dispone en su art. 29 una máxima proporción por género *“Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales Constituyentes y Miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo género. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto género entre cada tres (3)”*.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de treinta y un bancas, está compuesto por nueve (9) mujeres.

⁹ Conforme al art. 34 COM de Córdoba.

¹⁰ Art. 132 COM de Córdoba.

Cuadro 1: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Córdoba.

Mujeres intendentes Córdoba	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Córdoba	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	31	Total	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	8	25,80	9	29,03

2. Ciudad de Corrientes – Provincia de Corrientes

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Corrientes según Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 352.374 habitantes, de los cuales 184.044 son mujeres y 168.330 varones.

Situada en el extremo noroeste de la Provincia, en el departamento Capital, a orillas del Río Paraná. El Puente General Manuel Belgrano, ubicado sobre el Río Paraná, la comunica con la vecina ciudad de Barranqueras y con Resistencia, en la Provincia del Chaco.

La ciudad de Corrientes fue fundada por el Adelantado y gobernador de las provincias del Río de la Plata Juan Torres de Vera y Aragón, el domingo 3 de abril de 1588, como consta de su acta de fundación, donde en parte de ella se expresa: “...*fundo y asiento y pueblo la **ciudad de Vera** en el sitio que llaman de las Siete Corrientes provincia del Paraná y el Tape...*”

El Adelantado necesitaba hacerlo para cumplir las capitulaciones de su cargo; fue fundada como estación de paso entre Asunción y Buenos Aires. Torres de Vera y Aragón no permaneció en la nueva fundación, ya que siguió viaje a España para lograr la ratificación de su cargo, como anécdota, vale citar que fue una de las pocas ciudades fundada por un Adelantado.

Pensada como estación de paso entre Asunción y Buenos Aires, para dotar de mejor respaldo a la colonización de las tierras que se extienden entre el Río de la Plata y el Paraguay, se escogió para su ubicación el puerto natural.

La relación con los nativos guaraníes que habitaban la zona fue ambigua desde un comienzo; el núcleo poblacional de los fundadores estaba constituido en su mayoría por mestizos criollos procedentes de Asunción, afines por cultura y educación con la lengua guaraní y sus costumbres. Sin embargo, procedían de tribus enemistadas con los locales que habitaban las lomadas cercanas, a los que el desafío de los conquistadores provocó a continuos ataques.

La principal edificación de la temprana ciudad fue el fortín de madera, y presencié reiterados enfrentamientos hasta que la Real Cédula dictada por Felipe III, el 30 de enero de 1609 dio lugar a la más gentil y eficaz penetración de las reducciones jesuíticas.

Como resultado de la fusión de españoles y de indios, aparece en la población modalidades y rasgos que distinguen a las dos razas y se hablan indistintamente dos idiomas: Castellano y Guaraní.

(*) Fuente: <http://www.ciudaddecorrientes.gov.ar> – Página Web oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

En 1807, Corrientes da la primera prueba de heroísmo, contribuyendo a la defensa de Buenos Aires, en las Invasiones Inglesas, con el Cuerpo de Cazadores Correntinos. Desde 1818 hasta 1820, es ocupada por Andrés Guaycurarí que estaba al frente de los indios de las misiones. Corrientes recupera su libertad gracias al levantamiento encabezado por Lucio Mansilla contra López Jordán.

El 11 de diciembre de 1821 durante el gobierno de Juan José Fernández Blanco, se dictó la Constitución de la Provincia de Corrientes. Fue Pedro Ferré su primer gobernador, quien introdujo en 1826 el papel moneda. El 24 de abril de 1855 se estableció el régimen municipal. El 25 de abril del mismo año se instaló el Congreso General Constituyente, y el 12 de octubre se sancionó la primera Constitución Provincial.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica sancionada en una Convención Municipal en el año 1994.

El Gobierno del Municipio está conformado por un Departamento Legislativo, denominado Honorable Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente. De igual forma se elige un Viceintendente que lo secunda en sus funciones.

El Concejo Deliberante según la Carta Orgánica está integrado por quince miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo Electoral del Municipio *“aumentándose su número en relación a uno por cada dieciocho mil habitantes que excedan de los doscientos setenta mil. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta el último censo nacional. El número de representantes será siempre impar”* (Art. 16 COM de Corrientes), llegándose a fines del año 2013 a una composición de diecinueve miembros. El cuerpo se renueva por mitades cada dos años.

Cabe destacar que la mencionada Carta establece entre los fines del municipio, el de favorecer el desarrollo y participación de la mujer; crea Consejos Asesores de la Educación, la Salud, la Mujer, la Niñez y la Ancianidad, para representar a los distintos sectores de la comunidad y que tienen como objetivos *“establecer los mecanismos más directos de comunicación con las autoridades municipales y colaborar en todos los asuntos de interés comunal”*¹¹.

La Provincia de Corrientes sanciona en el año 1992, la Ley N° 4673, que dispone que las listas de candidatos a cargos electivos que presenten para su oficialización los distintos partidos políticos o alianzas electorales, *en “un 30 % como mínimo, estarán integradas por mujeres que reúnan las condiciones constitucionales y las establecidas por las Cartas Orgánicas de cada partido para poder ser candidato al cargo de que se trate”*¹².

¹¹ Art. 123 COM Corrientes.

¹² Art. 1º Ley 4673/92.

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1332/03, establece su aplicación en el ámbito del Código Electoral Provincial comprendiendo *“la totalidad de los cargos electivos de senadores y diputados provinciales y concejales”*.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2009/2013 y 2013/2017) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante contaba con diecisiete (17) bancas en total, en la renovación del año 2013, pasó a contar con diecinueve (19) de las cuales ocho (8) son ocupadas por mujeres.

Cuadro 2: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Corrientes.

Mujeres intendentes Corrientes	Período 2009/2013¹³	Período 2013/2017
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Corrientes	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	19	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	5 (sobre un total de 17)	29,41	6 (sobre un total de 17)	35,29	8	42,10

¹³ El período de gobierno de la Municipalidad de Corrientes no es coincidente con los de las demás ciudades relevada debido al corrimiento producido a partir de la última intervención federal.

3. Ciudad de Formosa – Provincia de Formosa

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Formosa según Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 222.218 habitantes, de los cuales 115.570 son mujeres y 106.648 varones.

Capital de la Provincia homónima y también del Departamento Formosa, se ubica en el margen derecho del Río Paraguay, aproximadamente a 850 kilómetros de Rosario, y 1.200 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es el centro político, administrativo y cultural más importante de la Provincia, como así también la Ciudad más poblada.

El 3 de febrero de 1876, tras diversas disidencias el gobierno argentino, firma el tratado de límites con el Paraguay. Por el cual se acordó que el territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahía Negra se dividía en dos secciones, la primera, entre Bahía Negra y Río Verde; la segunda, entre dicho río y el brazo principal del Pilcomayo, con inclusión de la Villa Occidental, la entonces Capital del Chaco. Además, en el mismo tratado se estableció que el Gobierno argentino renunciaba definitivamente a toda pretensión sobre la primera de esa sección y sometería a la decisión de un fallo arbitral de la segunda de ellas. El laudo arbitral se lo delegó al Presidente de los Estados Unidos Rutherford B. Hayes, quien falló a favor del Paraguay. Las consecuencias del laudo arbitral, dejó a la entonces amplia gobernación del Chaco, dividida en el norte, que pasó a pertenecer al territorio paraguayo, constituyendo el Chaco paraguayo (hoy Villa Hayes). Además, la gobernación del Chaco argentino quedó sin su Capital la Villa Occidental, quien quedó dentro de la jurisdicción del Paraguay.

Luego de siete años de la posesión de los territorios ubicados al norte del Río Pilcomayo, pasaron al poder del gobierno paraguayo definiéndose así un litigio limítrofe desfavorable para el territorio argentino. El gobierno del Chaco se trasladó transitoriamente a la isla del Cerrito hasta que el gobernador, General Lucio V. Mansilla en la búsqueda de erigir una nueva Capital del Chaco, encomendó en esa misión a su secretario, el Comandante Jorge Luís Fontana. La exploración lo llevó a surcar el curso del Río Paraguay, en el vapor "Resguardo" nave de propiedad del gobierno Nacional. Desembarca en marzo de 1879, luego envió al gobernador un informe de las características topográficas del paraje conocido como "Formosa".

El Prof. Sandoval nos comenta que en su informe Fontana menciona lo siguiente "Tengo noticias de que hay un obraje en el interior de Formosa"... "Los bosques de Formosa ofrecen la madera más exquisita de esta región"... para tener una idea de cómo estaba constituidos los habitantes de la futura

(*)Fuente: <http://www.ciudaddeformosa.gob.ar> – Página oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa.

Colonia Formosa, mencionaremos quiénes acompañaron a Fontana en su exploración: D. Emilio Pizzuto, Subteniente de Infantería, italiano; D. Carlos Mass, Subteniente de Gendarmería, alsaciano; D. Domingo Bibolini, Italiano; D. Antonio del Mass, español; D. Pablo Gómez, paraguayo; D. Benjamín Duffard, francés, carpintero. En otro pasaje del informe Fontana expresa lo siguiente: "Señoras, únicamente venia en ese primer viaje Da. Leonor, porteña, esposa del teniente Feit, su sirvienta y un grupo de amorosas consortes de los gendarmes y de los marineros, benditas mujeres que, de hombres, y esto no debe extrañar a Ud., pues a la terminación de la guerra la estadística daba en la República del Paraguay, 14 mujeres para cada hombre"...

Esto nos brinda la siguiente conclusión: que Formosa antes de la Fundación ya estuvo poblada, que era una de las regiones más ricas forestalmente, y que, en sus cimientos sociales, fue formando una sociedad pluricultural. Y con la posterior aprobación del informe, el gobernador autoriza dar sitio del lugar explorado, entonces Fontana comienza la fundación de la "Villa Formosa" el 8 de abril de 1879.

La Fundación de Villa Formosa, coincide con el proceso de unificación del Estado Nacional y la integración del territorio. Es decir, se dio a nivel Nacional la federalización de Buenos Aires y se inicia la delimitación y control de las fronteras a través de fortines.

Entre 1883 y 1884, se llevaron a cabo varios avances simultáneos sobre el territorio chaqueño. Estas expediciones militares tenían más de exploración geográfica que de campañas militares, solo fueron el antecedente de la que se considera definitiva en la incorporación del Chaco a la Nación. Estas expediciones fueron dirigidas por el Ministro de Guerra General Benjamín Victorica.

En diciembre de 1884 el Ministro de Guerra dio por concluida la campaña. La Campaña terminó con el resultado de que habían reconocidos nuevos senderos, se fundaron tres poblaciones, el Fuerte Expedición, Puerto Bermejo y Presidencia Roca.

El historiador Félix Luna, en relación a la empresa expedicionaria del General Victorica concluye lo siguiente: "...conviene destacar que la campaña de Victorica no tuvo características épicas. Hubo más pérdida de ganado que de gente, más accidentes provocados por inconvenientes del clima, del suelo que por encuentros bélicos. El avance resultó más incómodo que peligroso, y la preocupación principal fue reconocer la fauna y la flora, apreciar las condiciones del suelo e identificar las aguadas los accidentes geográficos en aquella monotonía de montes bajos, lomadas y esteros".

2. Aspectos institucionales y normativos

La ciudad de Formosa se rige por la Ley Orgánica de Municipios N° 1.028 ante tanto no sancione la Carta Orgánica Municipal que faculta la constitución provincial.

El Gobierno comunal está constituido por un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante integrado por doce Concejales que duran cuatro años en su cargo, renovándose el Cuerpo por mitades cada dos años

La Provincia en 1995 sanciona la Ley N° 1155 que dispone que las listas de candidatos *“para cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal y en comisiones de fomento, que se presenten como lemas y/o sublemas, deberán contener las candidaturas de mujeres en un mínimo de un tercio de la totalidad de los cargos a elegir”*¹⁴.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas en la actualidad está compuesto por tres (3) mujeres.

¹⁴ Art. 1º Ley Provincial 1155 de Formosa.

Cuadro 3: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Formosa.

Mujeres intendentes Formosa	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Formosa	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	parcial	4 años

Cupo legal	33%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	4	33,33	3	25	3	25

4. Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de La Plata, según datos del Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 654.324 habitantes, de los cuales 339.061 son mujeres y 315.263 varones.

Es la Capital de la Provincia de Buenos Aires, el primer Estado Argentino, y se encuentra ubicada sobre la Pampa Húmeda, distante 56 kilómetros en dirección sudeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

"Hemos dado a la nueva capital el nombre del río magnífico que la baña, y depositamos bajo esta piedra, esperando que aquí queden sepultadas para siempre, las rivalidades, los odios, los rencores, y todas las pasiones que han retardado por tanto tiempo la prosperidad de nuestro país". Esas palabras fueron pronunciadas por el fundador de La Plata, Dardo Rocha, al momento de colocar la piedra fundamental de la nueva comuna el 19 de noviembre de 1882.

Ese fragmento de su discurso supo sintetizar la historia que llevó a crear la flamante ciudad, considerada como una prenda de la unión nacional; y a la vez poner en evidencia la esperanza en su porvenir.

Dos años antes de ese momento, en 1880, las autoridades nacionales de entonces decidieron dar a luz a la capital bonaerense, luego de que se declarara a la ciudad de Buenos Aires como Capital de la República.

El entonces Gobernador Provincial, Dardo Rocha, fue el encargado de llevar adelante la obra fundadora.

Los estudios iniciales acerca de su emplazamiento consideraron desde el barrio porteño de Belgrano hasta sitios más alejados, como Chascomús y Dolores hacia el sur; y San Nicolás, más al norte.

El 27 de abril de ese 1880 se eligió al municipio de La Ensenada como el sitio ideal, encomendando al Gobierno Provincial la fundación de La Plata, nombre que algunos historiadores adjudican al autor del libro insigne de la tradición argentina, el "Martín Fierro", de José Hernández.

Así, un equipo de urbanistas encabezado por el Ingeniero Pedro Benoit, fue el encargado de diseñar la ciudad, llamándose a un concurso internacional para los proyectos de los edificios públicos más importantes localizados en el "Eje Histórico", conservado hasta hoy en forma intacta; al igual que el diseño del trazado, que es una de sus características más sobresalientes: un cuadrado

(*) Fuente: <http://www.laciudad.laplata.gov.ar> – Página Web oficial de la Municipalidad de La Plata (Historia).

perfecto, con diagonales que lo cruzan formando rombos dentro de su contorno, bosques y plazas colocadas con exactitud cada seis cuadras.

En tiempos de la primera presidencia de Julio Argentino Roca, el 19 de noviembre de 1882 se colocó la piedra fundamental en lo que sería su centro geográfico, la actual Plaza Moreno, que luego fue custodiada por el bellissimo Palacio Municipal y la imponente Catedral Gótica, convertida en uno de los símbolos platenses.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por el Decreto-Ley N° 6769/58 y modificaciones, conocido como Ley Orgánica de las Municipalidades, y establece que la administración local de los Partidos que forman la Provincia de Buenos Aires estará a cargo de una Municipalidad compuesta de un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, y un Departamento Deliberativo, integrado por ciudadanos con el título de Concejal que se renueva por mitades cada dos años.

La cantidad de concejales varía de seis a veinticuatro según el número de habitantes, correspondiéndole a la Ciudad de La Plata veinticuatro concejales, de acuerdo al art. 284 inc. 8 de la mencionada norma.

La Provincia en el año 1995, sanciona la Ley N° 11733, la que establece que se oficializarán las listas de candidatos conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que “deberán tener un mínimo del treinta (30) por ciento del sexo femenino y de igual porcentaje de sexo masculino de los candidatos a los cargos a elegir, en todas las categorías y en proporciones con posibilidad de resultar electos”.

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 439/97, dispone que el cupo comprenderá la totalidad de los cargos electivos de legisladores provinciales, municipales y consejeros escolares.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de veinticuatro bancas en la actualidad está compuesto por 5 (cinco) mujeres.

Cuadro 4: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de La Plata.

Mujeres intendentes La Plata	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal La Plata	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	24	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	8	33,33	6	25	5	20,80

5. Ciudad de La Rioja – Provincia de La Rioja

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de La Rioja, según Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 180.995 habitantes, de los cuales 92.433 son mujeres y 88.562 varones.

Es la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja y se encuentra ubicada al centro-este de la misma, en el departamento Capital.

La Rioja, históricamente enfrentó adversidades que la convirtieron en una ciudad de carácter. En las características de esas dificultades y en la capacidad y coraje para superarlas, reside el mayor atractivo histórico de La Ciudad de Todos los Santos de La Nueva Rioja. Tierra árida, fuerte, complicada y permanente protagonista desde su fundación, aquel 20 de mayo de 1591, cuando Juan Ramírez de Velasco la fundara cumpliendo con parte del plan de ocupación del espacio físico de aquellos tiempos.

Por eso su fundación respondió a una cuidada y organizada planificación. Una destacada administración de los recursos materiales y humanos, permitió el éxito de Ramírez de Velasco, quien acompañado por Blas Ponce y sesenta españoles, pudieron imponerse a los mansos indígenas que poblaban originariamente la zona.

Claro que tuvieron que pasar por una sublevación de los indios, que en tren de guerra por los malos tratos de algunos españoles se alzaron en contra de ellos. El episodio de 1593 dio origen a una de las más pintorescas y representativas fiestas religiosas El Tinkunaco (Encuentro), que se celebra todos los 31 de diciembre hasta el 3 de enero.

El aporte de La Rioja fue emblemático en la gesta Sanmartiniana. Desde la vecindad y el conocimiento de los Andes, hasta los cañones fundidos en su tierra, armas, animales y guerreros, el aporte de su riqueza y hombres fue de destacar.

En el mismo triunfo de la Independencia, la expedición Zelada – Dávila y la toma de Copiapó, fue una muestra del patriotismo y garra puestos de manifiesto por los riojanos. Ese coraje también fue un sello en la lucha por la Organización Nacional en el llamado Ciclo Quiroguiano en honor al General Juan Facundo Quiroga, que fue asesinado el 16 de febrero de 1835 en Barranca Yaco, en medio de un movimiento por la constitución y el federalismo en defensa de las autonomías regionales.

Época de los grandes caudillos, como el Chacho Peñaloza, gaucho que regara los llanos con acciones que se agigantaron en las historias contadas por sus hombres y adversarios, toda la leyenda que sobrevivió a la salvaje y cruel ejecución ordenada por las fuerzas centralistas del puerto de Buenos Aires.

(*)Fuente: <http://www.municipiolarioja.gob.ar> - Página Web oficial de la Municipalidad de La Rioja.

También hay que destacar la trayectoria de Felipe Varela, caudillo tradicional americanista, ideología que se escamoteara en la guerra del Paraguay y fuera escarnecida por los mal entendidos nacionalismos que pretendieron anular, lamentablemente con éxito los intentos de unión continental.

La Rioja fue cambiando, recuperando sus ansias de protagonizar el escenario nacional, abandonando un papel secundario de décadas.

Se puede decir que más allá de los problemas y las dificultades, La Rioja, tiene el carácter de su gente, de su historia. Gente apegada a la tradición y abierta a lo nuevo.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Ley Provincial N° 6843¹⁵. El Gobierno Municipal está constituido por el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo. El Departamento Ejecutivo es ejercido por una persona con el título de Intendente, elegido directamente por el pueblo. En igual forma se elige un Viceintendente, que reemplaza al Intendente en caso de ausencia, suspensión, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o licencia.

El Departamento Deliberativo es desempeñado por un Cuerpo denominado Concejo Deliberante presidido por el Viceintendente y que pueden ser reelectos.

La constitución provincial de la Rioja en su art. 81 in fine dispone, que *“la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*.

La provincia sanciona en el año 1992, la Ley N° 5705 de cupo femenino, que modifica la ley electoral y dispone que las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de treinta por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones que se estime con posibilidad de resultar electas y asimismo que no será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

¹⁵ Esta Ley Orgánica Municipal Transitoria entró en vigencia desde su publicación. Desde ese momento y de conformidad con las Cláusulas 7° y 8° de las Disposiciones transitorias de la Constitución Provincial reformada el 24 de marzo de 1998 quedaron derogadas las Cartas Orgánicas en todos los Departamentos de la Provincia de La Rioja.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de quince bancas, está compuesto por cuatro (4) mujeres.

Cuadro 5: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de La Rioja.

Mujeres intendentes La Rioja	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal La Rioja	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	15	Total	4 años

Cupo legal	30%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	3	20	4	26,66

6. Ciudad de Mendoza – Provincia de Mendoza

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Mendoza, según Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 115.041 habitantes, de los cuales 60.983 son mujeres y 54.058 varones.

Capital de la provincia homónima se encuentra emplazada al pie de la Cordillera de los Andes, en el centro oeste del país.

Ciudad fundada en el siglo XVI. En 1551, enviado por el gobernador de Chile, Pedro de Valdivia, y partiendo desde Cuzco (Alto Perú), Francisco Villagra es el primer español en explorar la región cuyana, al mando de ciento ochenta hombres. El descubridor se relacionó de buena manera con los indios Huarpes. Muerto Valdivia, y a poco de haber sido destituido el propio Villagra como Gobernador de Chile, el nuevo Gobernador, García Hurtado de Mendoza, hijo del Virrey de Perú encomendó al Capitán Pedro del Castillo para que fundara y poblara Cuyo.

El 22 de febrero de 1561, Pedro del Castillo llegó al Valle de Huentata y tomó posesión de la comarca enarbolando el estandarte real, y funda la nueva Ciudad el 2 de marzo, denominándola "Ciudad de Mendoza del Nuevo Valle de La Rioja". La ubicación inicial de Mendoza se situaba en lo que actualmente se conoce como La Media Luna en el Distrito de Pedro Molina, en el Departamento de Guaymallén, sobre la margen este del canal conocido actualmente como Cacique Guaymallén.

El 28 de marzo de 1562, fue trasladada situándose el nuevo emplazamiento al oeste del canal Cacique Guaymallén. La ciudad conservó relaciones amistosas con los pueblos originarios que habitaban en la zona antes de la fundación. Los Huarpes no fueron sometidos ni exterminados por la Conquista española, sino que simplemente se mestizaron e integraron con la población inmigrante española.

El motivo para la creación de la ciudad fue la necesidad de establecer un punto cercano como estación de paso para cruzar la Cordillera de los Andes en el camino comercial que iba desde el Río de la Plata hasta Santiago de Chile. Mendoza era una ciudad de descanso o invernada para el tráfico comercial y por ello en la época colonial era una ciudad importante. Según algunos historiadores, la ciudad era la segunda en tamaño dentro del país en la época de creación del Virreinato del Río de la Plata.

Al momento de su fundación, Mendoza formaba parte de la Capitanía General de Chile; pero al unirse la ruta de caravanas desde Buenos Aires y siendo ésta de mejor y más fácil acceso que el complicado camino a través de

(*)Fuente: <http://www.ciudaddemendoza.gov.ar> – Página Web de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

los Andes hacia Chile, en 1776, al crearse el Virreinato del Río de la Plata, Mendoza y el resto de Cuyo fueron asignados al nuevo virreinato.

Entre 1782 y 1783, por cédula real, Mendoza se convirtió en la cabecera de la Intendencia de Cuyo; pero luego de disolverse dicha unidad política, pasó a integrar la Intendencia de Córdoba del Tucumán.

El Segundo Triunvirato en 1813 decretó que Mendoza, junto con San Juan y San Luis, formaran la Intendencia de Cuyo con cabecera en la ciudad de Mendoza y formada por tres sub-delegaciones o partidos.

Entre 1814 y 1817 fue el punto donde se preparó el Cruce de los Andes liderado por el general don José Francisco de San Martín, quien había sido nombrado Gobernador-Intendente de Cuyo y que contó con la colaboración activa de miles de mendocinos y cuyanos, incluyendo a las Patricias Mendocinas. Además de su labor militar, el General no descuidó su actividad como administrador de la ciudad dejando obras que perduran hasta la fecha, como la Alameda.

El 1 de marzo de 1820 se firmó el acta por la que Mendoza, San Luis y San Juan rompían los vínculos que los unían a la Intendencia de Cuyo adquiriendo soberanía como Estados provinciales independientes.

Gran parte de la edificación colonial fue destruida en el terremoto del 20 de marzo de 1861, que motivó la construcción de la Ciudad Nueva en la zona de la antigua Hacienda de San Nicolás, aproximadamente 1 km al sudoeste del área fundacional.

El paseo Alameda, creado por disposición del Cabildo en 1808 sobrevivió al gran terremoto y se convirtió en el centro de las nuevas construcciones y lazo entre la ciudad de las ruinas y la Ciudad Nueva.

La plaza Independencia y sus cuatro concéntricas, las avenidas anchas y rectas con profusión de árboles y las amplias perspectivas son testimonios de los principios del nuevo urbanismo europeo en boga y que hicieron de Mendoza una ciudad "moderna".

A finales del siglo XIX, más precisamente en 1884 llega el progreso: el ferrocarril. Junto a las rugientes locomotoras llegaron también una importante cantidad de inmigrantes, principalmente de origen italiano, español, árabe y judío y con ellos la gran transformación de Mendoza.

2. Aspectos institucionales y normativos

La Municipalidad, está compuesta por un Departamento Ejecutivo, Intendente; y otro Deliberativo, Concejo Deliberante, cuyos miembros duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose el Departamento Deliberativo por mitades cada dos años¹⁶. El Concejo Deliberante de Mendoza está integrado por doce concejales.

En cuestión de cupo femenino la provincia sanciona la ley N° 6821¹⁷, que establece expresamente *“Las listas que se presenten para candidatos a diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes que correspondan elegir según la convocatoria, deben contener un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas, lo que se materializará dividiendo cada lista en tercios, asegurando como mínimo la participación de una mujer en cada tercio. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos”*.

A su vez el Decreto reglamentario N° 1641/01 aclara en su art. 2, que el treinta por ciento de los cargos a integrarse por mujeres, según lo establecido por la ley, debe interpretarse como una cantidad mínima; *“esta cantidad se cumplirá incorporando, por lo menos, una mujer en los tres primeros lugares de cada lista y así sucesivamente cada tres cargos hasta completar el total”*.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas en la actualidad está compuesto por tres (3) mujeres.

¹⁶ Se rige por la Ley Orgánica Municipal N° 1079

¹⁷ Por la que se modifica el art. 17 del Título III de la Ley N° 2551 (t.o. Ley Nro. 5888), del Régimen Electoral de la Provincia de Mendoza, sancionada en octubre de 2000.

Cuadro 6: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Mendoza.

Mujeres intendentes Mendoza	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Mendoza	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	2	16,66	3	25	(*) Se renuevan concejales en elección celebrarse el día 30 de marzo de 2014	

7. Ciudad de Neuquén – Provincia de Neuquén

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Neuquén, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 231.780 habitantes, de los cuales 119.126 son mujeres y 112.654 varones.

Capital de la Provincia del mismo nombre, se encuentra ubicada en la región patagónica, en la confluencia de los Ríos Limay y Neuquén. Neuquén (en lengua mapuche significa: “atrevido”, “audaz”, “pujante”) es capital de la Provincia del mismo nombre y es cabecera del Departamento Confluencia. Su superficie es de 94.078 Km²

En la Patagonia, la conquista del desierto, desplazó de estas tierras a los pueblos originarios. Las tierras arrebatadas fueron entregadas a quienes financiaron la campaña y a quienes participaron como premios militares.

Para fines del siglo XIX, los pueblos originarios ya no eran peligro, pero sí las intenciones del Gobierno de Chile para este territorio. Ante la posibilidad de un conflicto armado, el Gobierno Argentino convence a la empresa inglesa de FFCC para que tienda un ramal hasta la Confluencia a cambio de beneficios impositivos y aduaneros. La ciudad construyó la Estación que se transformó en punta de rieles.

En 1899 el FFCC llega hasta la estación Limay, hoy Cipolletti y en 1902 tras la construcción de un fabuloso puente de hierro el FFCC entra al territorio hasta la recién creada estación Neuquén que se convirtió en embrión de la futura ciudad. Llegar a Buenos Aires ya no significaba 40 días en carreta, sino 37 horas en tren.

La sociedad sentía que la Ciudad era la puerta inevitable del territorio y donde se comenzaría a organizar la futura provincia. Todo era impulsivo, actividades, organización, clubes, asociaciones culturales y de socorros mutuos, biblioteca popular, deportes, etc.

En pocos años las primeras colonias agrícolas comienzan a rodear el pueblo y la sociedad se organiza conjuntamente con el asentamiento de organismos e instituciones.

La ciudad fue fundada en el año 1904 por el entonces Gobernador Carlos Bouquet Roldán, como Capital de la Provincia, denominación que ejerció hasta ese momento en la localidad de Chos Malal. El antiguo nombre de la actual capital neuquina era “Villorio Confluencia” originario en la unión de los Ríos Limay y Neuquén.

(*) Fuente: Dirección de Informes Turísticos, Subsecretaría de Turismo, Neuquén.

Neuquén fue designada como capital territorial mediante el Decreto Ley N° 4.523, que firmó el entonces presidente de la Nación, Teniente General Julio Argentino Roca y refrendó su ministerio del Interior al Dr. Joaquín V. González. Fue precisamente, el ilustre riojano, junto al gobernador Don Carlos Bouquet Roldán, quienes presidieron los actos centrales del nuevo asiento de las autoridades gobernantes.

La nueva situación política estimula el traslado de comerciantes desde el caserío cercano a la balsa del Río Neuquén y la llegada de otros pobladores, trajeron algunas industrias y comercios, la empresa ferroviaria construye los primeros edificios y viviendas para sus empleados.

Este era el centro en el cual hasta mediados de siglo se desarrollaría la vida cultural, política y económica del territorio, aunque no faltaba el conflicto social, debido a la heterogeneidad poblacional y al escaso servicio de seguridad, era alto el índice de criminalidad y el contrabando de bebidas.

Para 1955 el Gobierno Nacional en el mes de junio dicta las leyes para que el territorio del Neuquén se transforme en una nueva provincia argentina.

Estalla la revolución llamada libertadora y cae el gobierno nacional y por primera vez en Neuquén existen manifestaciones de las convulsiones políticas nacionales.

El estado provincial conjuntamente con la construcción de las represas impulsa caminos, puentes, balsas, escuelas, puestos sanitarios, destacamentos policiales, teléfonos incluso aeropuertos, se crea la empresa aérea TAN y se exporta una imagen hacia la sociedad argentina de progreso, riqueza y bienestar, la ciudad se transforma en el principal centro de la inmigración interna, a un ritmo de crecimiento del 35%, y para los años 70 hay algo más de 45.000 personas en la ciudad.

Así como desde la Campaña del Desierto, la idea de progreso estaba marcada por la acción civilizadora y de ocupación del espacio, a partir de los años sesenta la idea de progreso se plasma en la acción de desarrollo, el Estado Nacional buscaba establecer en Neuquén un Polo de Desarrollo para la Patagonia. A partir de aquí la ciudad vive en vuelo permanente.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 1995.

El gobierno municipal consta de un órgano legislativo a cargo del Concejo Deliberante, integrado por dieciocho miembros, y un órgano ejecutivo ejercido por un ciudadano designado como Intendente Municipal.

La Carta entre su cúmulo de derechos dispone que la Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer, *“garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades”*.¹⁸

El municipio sanciona la Ordenanza N° 8446/99 por la que se instituye el cupo para las elecciones municipales, estableciendo en su art. 1 que las listas de candidatos para elecciones municipales comprendidas en la Carta Orgánica Municipal, *“deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, debiendo ubicarse cada dos (2) candidatos de igual sexo, uno (1) como mínimo de otro sexo, intercalando desde el primero al último lugar en el orden numérico, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”*.

Cabe consignar que la Constitución Provincial reformada en el año 2006 incorpora contenidos relativos a la perspectiva de género e igualdad de oportunidades: *“El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar”*¹⁹.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de dieciocho en la actualidad está compuesto por tres (6) mujeres.

¹⁸ Art. 21 COM Neuquén

¹⁹ Según el art. 46 de la Constitución del Neuquén

Cuadro 7: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Neuquén.

Mujeres intendentes Neuquén	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Neuquén	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	18	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	7	38,88	5	27,77	6	33,33

8. Ciudad de Paraná – Provincia de Entre Ríos

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Paraná según los datos del Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 247.863 habitantes, de los cuales 130.263 son mujeres y 117.600 varones.

Capital de la Provincia de Entre Ríos, tiene como principal característica la ubicación en las márgenes del caudaloso Río Paraná y las majestuosas barrancas que aportan una singular belleza.

Su historia comienza en el S. XVI, cuando los habitantes de Santa Fe, se fueron estableciendo en esta orilla del río, pues encontraron más seguridad para sus bienes y familias. Por esto Paraná no registra una fundación como era la acostumbrada por los colonizadores españoles. Paraná se formó por la decisión de esta gente. Ese poblado siguió creciendo y las autoridades decidieron dotarlo de una iglesia (iniciativa a cargo de Mauricio Zabala, gobernador de Bs.As). Así, el Cabildo Eclesiástico erigió la Parroquia del Pago de la Otra Banda del Paraná bajo la advocación de la Virgen del Rosario (1730). En 1813 nuestro pago alcanzó la categoría de Villa, al ser declarada como "Villa de Nuestra Señora del Rosario de Paraná".

Los acontecimientos históricos que tuvieron lugar en la Batalla de Caseros y la posterior Jura de la Constitución en Santa Fe en 1853, convirtieron a Paraná en Capital de la Confederación argentina, a partir del 24 de marzo de 1854. Como resultado de la Batalla de Pavón el 17 de septiembre de 1861 dejó de serlo, hasta que en 1883 fue declarada nuevamente Capital de Entre Ríos.

Ramírez organizó la República de Entre Ríos. Paraná se convirtió en su centro activo. La Villa tenía en esa época 4230 habitantes y 781 viviendas según el censo de 1820. Tras su muerte, Entre Ríos superó la prueba de fuego de la anarquía e inauguró una etapa constitucional (1822). Paraná progresó y el 17 de marzo de 1822 se convirtió en Capital de la Provincia. Estaba dividida en dos grandes departamentos.

En los tiempos de la Confederación Argentina, la separación de Buenos Aires de la Confederación impidió que se estableciera en ella el Gobierno Nacional. Paraná fue designada entonces Capital de la Confederación y se transformó en centro político y cultural de importancia. La población aumentó con el aporte de los hombres que representando a sus provincias se instalaron en la nuestra. Esta conmoción ciudadana exigió un ordenamiento de la

(*) Fuente: <http://www.turismoparana.gov.ar> – Sitio Web oficial, Secretaría de Turismo, Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

estructura y de la actividad: se debió dar nombre a las calles y número a las casas, ensanchar las angostas calles y las veredas.

Esta ciudad convivió con los ciudadanos venidos de distintas partes del mundo para hacer de relojeros, afinadores de pianos, sastres, cocheros o cocineros. Pero también conviven importantes personajes. Se desarrolló una intensa actividad cultural en la que los periódicos tuvieron una efectiva participación (El Nacional, El Argentino, La Voz del Pueblo y otros).

La ciudad que nunca fue fundada está al lado del majestuoso río que le dio su nombre. Cuenta con un rico patrimonio histórico, arquitectónico y cultural y hermosos lugares naturales que complementan los múltiples atractivos que tiene la ciudad: plazas, museos, iglesias, edificios históricos y otros que además han sido declarados monumentos nacionales.

2. Aspectos institucionales y normativos

La Constitución de la Provincia reformada en el año 2008 consagra la autonomía municipal plena, pero aún el Municipio de Paraná no ha sancionado su propia Carta Orgánica por lo que se rige por las disposiciones de Ley Orgánica Municipal.

El gobierno está compuesto por dos órganos: uno ejecutivo a cargo de un funcionario con el título de Presidente Municipal y otro Deliberativo integrado por Concejales elegidos cada cuatrienio.

La constitución provincial dispone entre otras consideraciones, que la provincia adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes²⁰, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga, asegurando *“a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal”*. Asimismo que establece *“y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas”*²¹.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 10027/2011, dispone en su art. 61° dispone: (...) *“Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los*

²⁰ Al momento del cierre del presente estudio la provincia aún no ha sancionado ley de cupo.

²¹ Art. 17 Constitución Provincial de Entre Ríos.

suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente”.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en el período (2007/2011) fue ocupado por un hombre, y a partir del período (2011/2015) el cargo de Intendente Municipal lo ejerce una mujer. El Concejo Deliberante de dieciséis bancas, está compuesto por nueve (9) mujeres.

Cuadro 8: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Paraná.

Mujeres intendentes Paraná	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	Si

Concejo Deliberante/ Municipal Paraná	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	16	Total	4 años

Cupo legal	50%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	6	37,5	9	56,25

9. Ciudad de Posadas – Provincia de Misiones

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Posadas según los datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 277.564 habitantes, de los cuales 145.405 son mujeres y 132.159 varones.

Posadas es la Capital de la Provincia de Misiones y cabecera del Departamento Capital. Se ubica sobre la margen izquierda del Río Paraná, al sudoeste de la provincia y en el nordeste del departamento Capital.

La historia de Posadas se remonta al 25 de marzo de 1615, cuando el sacerdote jesuita Roque González de Santa Cruz funda la Reducción de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, como parte del emprendimiento de conquista y evangelización pacífica de los aborígenes guaraníes por parte de la congregación de la Compañía de Jesús. En 1621 la reducción fue trasladada al actual territorio paraguayo, donde hoy se halla la ciudad de Encarnación.

Hacia el año 1767, los pueblos jesuitas, esparcidos en los actuales territorios de Misiones (Argentina), Itapúa (Paraguay) y Río Grande do Sul (Brasil), se encontraban en un momento de esplendor económico, social y cultural, cuando el Rey de España, Carlos III, ordenó la expulsión de los clérigos de La Compañía de Jesús de todos sus dominios, paralelamente a la creación de la Provincia Colonial de Misiones, estableciéndose su capital en el pueblo de Candelaria.

Al momento de la Revolución de Mayo de 1810, el Gobernador interino Don Tomás de Rocamora, declara la adhesión de Misiones al movimiento independentista porteño, a la vez que denomina al territorio misionero como Provincia Revolucionaria de Misiones. En diciembre del mismo año, el General Manuel Belgrano, en tránsito hacia territorio paraguayo dicta el “Reglamento para los Naturales de Misiones” -primer antecedente constitucional local- paralelamente al establecimiento de una guarnición de vigilancia en la entonces llamada “Rinconada de San José”, actual territorio posadeño.

En el año 1811, mediante el Tratado entre las Juntas de Asunción y Buenos Aires, una parte del territorio actual de Misiones (entre la que se encuentra la actual ciudad de Posadas) queda bajo la tutela paraguaya, y en 1814 con la creación de la provincia de Corrientes por parte del Director Supremo Gervasio Antonio Posadas, es anexada al dominio político de ésta, aún con la ocupación del ejército de la nueva República del Paraguay. La heroica acción militar de Andrés Guaçurarí al frente de sus hermanos guaraníes y gauchos puso punto final al dominio paraguayo en la costa Sur del Río Paraná en la Batalla de Candelaria en 1815.

(*) Fuente: <http://www.posadas.gov.ar> – Página Web de la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones.

Hacia 1840, el Supremo Dictador del Paraguay Gaspar Rodríguez de Francia, muy interesado en resguardar el tránsito comercial por la zona de la Rinconada de San José, ordena la construcción de una trinchera utilizando los murallones jesuíticos existentes. La misma aprovechaba la topografía del lugar, fue construida en piedra bruta y extendida a través de unos 2,5 kilómetros, recorriendo el perímetro de nuestra actual ciudad capital y encerrando una importante extensión de campos utilizados como potreros de hacienda.

Surge así la denominación de Trinchera de San José, reforzada por la tradición popular, la cual refiere que luego de la recuperación definitiva de la zona por parte de las tropas del Ejército Aliado, el Regimiento 24 entronizó la imagen del Patrono San José en una Capilla construida al efecto, el 17 de marzo de 1869.

Al finalizar la guerra de la Triple Alianza en 1870, el pueblo de la actual Posadas era habitado por numerosos criollos, comerciantes y ex-soldados, a los que se incorporaron españoles recién llegados, extendiendo el caserío existente desde el puerto hacia el actual casco céntrico. Dada la importancia que iba adquiriendo el pueblo, el 8 de noviembre de 1870, el Gobierno de Corrientes promulga la ley de creación del Departamento de Candelaria, designando a Trinchera de San José como sede de sus autoridades; se decretó la mensura y habilitación de su puerto, encargándose la tarea al Agrimensor Francisco Lezcano.

Esta ley constituye, por lo tanto, la legitimación jurídica del núcleo poblacional ya existente. Las construcciones edilicias más importantes fueron posibles a partir de la instalación de la primera fábrica de ladrillos, en 1872.

Las primeras elecciones municipales se llevaron a cabo el 13 de octubre de 1872.

En 1879, la Legislatura correntina aprueba la iniciativa del Poder Ejecutivo y cambia el nombre de Trinchera de San José por el de Posadas, en homenaje al Director Supremo quien anexara esta porción de territorio misionero a aquella provincia.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Carta Orgánica Municipal, reformada en el año 2010, la cual dispone que el Gobierno es ejercido por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal y un Departamento Deliberativo conformado por Concejo Deliberante de catorce miembros.

La Carta establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, social, familiar, político y económico y que el *Municipio “garantiza la igualdad de género en el acceso al empleo público y a la remuneración”*²².

²² Art. 18 COM Posadas.

La provincia en el año 1993 sanciona la Ley N° 3011, que incorpora el cupo femenino de un treinta por ciento como mínimo por la conformación de las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y constituyentes nacionales, provinciales o municipales.

En el año 2004, la provincia adopta el sistema electoral de Lemas y mantiene el cupo femenino: *“Las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y convencionales constituyentes nacionales, provinciales o municipales, deberán contener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de mujeres en ubicaciones que proporcionalmente resulten con posibilidades de ser electas”*. (Art. 71 Ley 4080).

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de catorce bancas en la actualidad está compuesto por 3 mujeres.

Cuadro 9: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Posadas.

Mujeres intendentes Posadas	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Posadas	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	14	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	3	21,42	3	21,42	3	21,42

10. Ciudad de Rawson – Provincia del Chubut

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Rawson según los datos del Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 31.787 habitantes, de los cuales 15.806 mujeres y 15.981 varones.

Rawson es la ciudad capital de la provincia argentina del Chubut, y ciudad cabecera del departamento homónimo, siendo la capital provincial de menor población del país. Es una ciudad dedicada a la administración, con varios edificios gubernamentales de la década del 70, que además cuenta con diversos atractivos culturales.

La ciudad se encuentra ubicada en el Valle inferior del río Chubut, a 7 km de la desembocadura del río en el Océano Atlántico.

En ese lugar se encuentra Puerto Rawson, de actividad netamente pesquera, donde se destaca la "Flota amarilla", de barcos fresqueros que pescan mayormente merluzas y langostinos. Además, a un kilómetro del puerto se encuentra Playa Unión, balneario sobre mar abierto que recibe a miles de turistas cada verano.

2. Aspectos institucionales y normativos

El Gobierno Municipal de acuerdo a su Carta Orgánica se compone de un Poder Legislativo denominado Concejo Deliberante y un Poder Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal.

El Concejo Deliberante, está integrado por diez miembros denominados concejales, elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral Municipal en distrito único, duran cuatro años en sus funciones, pueden ser reelectos para un segundo mandato consecutivo y para poder aspirar a una nueva elección deben dejar transcurrir un período completo de cuatro años.

Según la Carta Orgánica, en su art. 55, el elector vota por una lista de seis concejales titulares y cuatro suplentes. A la lista del partido más votado le corresponden seis bancas, distribuyéndose las cuatro restantes entre las demás listas que hayan alcanzado un mínimo del cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, por aplicación del sistema proporcional D'Hont, respetándose el orden en que están colocados los candidatos en las respectivas listas oficializadas.

Ese cuerpo legal contiene disposiciones orientadas a la igualdad de trato y oportunidades: *“Los habitantes del Municipio gozan de todos los derechos*

(*) Fuente: <http://www.rawson.gov.ar> – Página Web oficial de la Municipalidad de Rawson, Provincia del Chubut

derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno, teniendo igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones religiosas, raciales, etarias, de género, de identidad sexual, socioculturales, físicas, ideológicas, o por cualquier otra condición socioeconómica o política”²³

En las elecciones municipales se adopta como ordenamiento legal las disposiciones del Código Electoral Nacional por lo que para la cuestión de género se replica lo establecido en esa normativa. *“Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes”.* (Art. 60 3er. Párrafo Código Electoral Nacional).

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad.

Respecto al ejecutivo municipal, en el período (2007/2011) fue ocupado por un hombre, y a partir del período (2011/2015) el cargo de Intendente Municipal lo ejerce una mujer. El Concejo Deliberante de diez bancas, está compuesto por tres (3) mujeres.

²³ Ar. 20 COM de Rawson, Provincia del Chubut.

Cuadro 10: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Resistencia.

Mujeres intendentes Rawson	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	Si

Concejo Deliberante/ Municipal Rawson	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	10	Total	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	5	50	3	30

11. Ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Resistencia según los datos provisionales del Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 291.720 habitantes, de los cuales 151.581 mujeres y 140.139 varones.

La comprensión de la historia de Resistencia requiere conocer dos aspectos: su ubicación y su relevancia histórica. Geográficamente se halla enclavada en la región del Gran Chaco, atravesada por el río Negro a pocos kilómetros de su desembocadura sobre el río Paraná; en la orilla opuesta del Paraná se encuentra la ciudad de Corrientes, a la que está ligada incluso desde antes de la fundación por la importancia y cercanía de esta.

En el plano histórico, toda la región que hoy corresponde a la provincia del Chaco no estuvo bajo la efectiva administración hispana ni argentina hasta la fundación del pueblo y colonia de Resistencia en 1875, que marcó así el comienzo de la colonización de la actual Provincia del Chaco. Pocos años después fue designada capital del Territorio Nacional del Chaco, lo que sumado al acelerado proceso de incorporación de las tierras productivas circundantes posicionaron pronto al pueblo en una importante ciudad. Esto puede apreciarse en los censos nacionales, los cuales a partir de 1914 la sitúan como la más poblada del Nordeste Argentino.

Con anterioridad a la llegada de los españoles estuvo poblada por indios del grupo lingüístico guaycurú. Una vez arribados los españoles, la zona de Resistencia formó parte de la frontera interior del país con el territorio indígena, sin haber sido efectivamente sometida a la administración española primero ni argentina después. De todos modos, existieron algunos intentos de ocupar el lugar, fundamentalmente debido a su cercanía con Corrientes. El más importante de ellos fue la reducción indígena de San Fernando del Río Negro a mediados del siglo XVIII, que legó el nombre de San Fernando al anónimo paraje.

En 1865 se creó la reducción de San Buenaventura del Monte Alto en lo que hoy es un barrio de la ciudad, la reducción no prosperó pero permitió la formación de un pequeño núcleo poblacional criollo dedicado a la extracción de madera de los montes nativos que sí perduró. De modo que cuando la Nación resolvió en 1875 la fundación del pueblo y colonia de Resistencia, el paraje San Fernando ya se encontraba poblado.

La joven Resistencia creció rápidamente amparada por la política nacional de apoyo a la inmigración, que aquí se tradujo en el arribo, en 1878 de ciudadanos italianos (específicamente friulanos).

(*) Fuente: <http://www.mr.gov.ar> - Portal oficial de la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Entre 1875 y 1890 aproximadamente, el relato se confunde con la historia de la provincia del Chaco, por ser su único centro poblado y la base desde donde se planificó su ocupación.

Una industrialización temprana y buenas vías de comunicación impulsaron el desarrollo de la ciudad durante la primera mitad del siglo XX. A medida que crecía absorbió a otras tres poblaciones cercanas para formar el Gran Resistencia, entre las que se cuenta Barranqueras, salida natural de la ciudad hacia el río Paraná y con la que comparte un origen y desarrollo común.

El último cuarto de siglo vio caer la actividad industrial y aumentar exponencialmente el sector servicios, al mismo tiempo que la empobrecida población del interior provincial se movía en masas a los suburbios resistencianos. Estos se volvieron cada vez más grandes, a la vez que situaron a Resistencia como una de los aglomerados con peores indicadores socioeconómicos del país.

A mediados de los años 1960 surgió la idea de embellecer la urbe con esculturas sembradas por doquier, manifestación que continuó con los años y le valió el título de Capital Nacional de las Esculturas, oficializado en 2006 por el Senado de la Nación. Desde fines del siglo XX la ciudad intenta entablar una relación más amigable con el medio que la rodea, caracterizado por la abundancia de lagunas y montes que hasta ese momento habían sido sistemáticamente rellenados y talados respectivamente. La inauguración a comienzos del siglo XXI de un paseo costanero, un gran parque urbano y el embellecimiento de varios espejos de agua de la zona urbana son fiel reflejo de esta política.

2. Aspectos institucionales y normativos

El Municipio de Resistencia se rige por su Carta Orgánica, la cual determina que su gobierno se compone de un Departamento Legislativo, un Departamento Ejecutivo y un Departamento Judicial.

El Departamento Legislativo está a cargo del Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo de un Intendente Municipal y el Departamento Judicial de la Cámara Municipal de Apelaciones, y los Jueces Municipales de Faltas.

El Concejo Municipal está compuesto por once miembros denominados Concejales, elegidos en forma directa por el pueblo, que duran en su mandato cuatro años y pueden ser reelegidos.

La Carta Orgánica, dedica un capítulo íntegro a la Mujer²⁴, donde se establece para la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la creación del Área Mujer, la promoción de medidas de acción positiva, el estímulo de la *“modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o*

²⁴ Capítulo Cuarto, dentro de la Segunda parte políticas especiales, Título Primero, derechos sociales, económicos y culturales, de la COM de Resistencia.

*inferioridad de cualquiera de los géneros*²⁵; y asimismo que el Municipio estimulará la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.

En materia electoral a los fines de asegurar la efectiva participación con igualdad de oportunidades y de trato, que las listas de candidatos a concejales municipales y a otros órganos electivos del Municipio, *“estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos”*, siendo este requisito indispensable para oficializarlas²⁶.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal ha sido ocupado por una mujer. El Concejo Deliberante de catorce bancas, está compuesto por cinco (5) mujeres.

Cuadro 11: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Resistencia.

Mujeres intendentes Resistencia	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	Si	Si

Concejo Deliberante/ Municipal Resistencia	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	11	Total	4 años

Cupo legal	50%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	5	45,45	5	45,45

²⁵ Art. 45 COM Resistencia

²⁶ Conforme al art. 44 de la COM de Resistencia.

12. Ciudad de Río Gallegos – Provincia de Santa Cruz

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Río Gallegos, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 95.796 habitantes, de los cuales 47.945 son mujeres y 47.851 varones.

Capital de la provincia de Santa Cruz, Río Gallegos es la ciudad continental más austral del país y la segunda ciudad en importancia de la costa patagónica.

La expedición de Jofré de Loaiza en 1525, cuando llega al río San Idelfonso (hoy Río Gallegos) y la encabezada por Simón de Alcazaba en 1535, quien por primera vez lo llama Gallegos, son las primeras noticias históricas de la actual Ciudad de Río Gallegos.

De aquellas lejanas épocas de la conquista europea no quedan otros datos concretos. Muy posteriores son los primeros indicios de población. El precedente más concreto proviene de la gestión de Carlos Moyano, quien en 1883 es designado Gobernador del Territorio de Santa Cruz.

El Gobierno Nacional convencido de la necesidad de preservar la soberanía en las costas patagónicas, destaca al buque Villarino al mando del Capitán Federico Sphur, para que realice el viaje regular entre Buenos Aires y los puertos de la Patagonia. Río Gallegos, nace al instalarse la Sub Prefectura Marítima, el 19 de diciembre de 1885. Su destino era al parecer muy modesto, en el aspecto material, pero de denso contenido por su finalidad: "ejercer dominio permanente, directo y categórico sobre el extremo continental del país, en el marco de la defensa de nuestra Soberanía".

En el año 1888 el entonces Gobernador Don Ramón Lista decide trasladar la Capital del Territorio, que funcionaba en Puerto Santa Cruz a Río Gallegos. Este acto tuvo ratificación oficial el 19 de mayo de 1904, fecha en que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto correspondiente. En el año 1957, el territorio de Santa Cruz es declarado Provincia, siendo su primer Gobernador, el Dr. Mario Cástulo Paradelo.

El primer municipio patagónico se creó en el Chubut. Los galeses llevaban las instituciones públicas metidas en la carne, con la idea de la soberanía popular en la sangre. Surgió el segundo en Viedma, que de la España grande heredamos los argentinos el amor propio. El tercero fue el de Río Gallegos.

El nacimiento de la Comuna como expresión auténtica de la voluntad del vecindario, ocurrió aquí en las postrimerías de 1907.

(*) Fuente: <http://www.santacruz.gov.ar> – Sitio Web oficial de la Provincia de Santa Cruz.

Fue aquel un tiempo de muchas novedades: el primer Concejo; aunque breve, la aparición de un periódico de mucha trayectoria; la fundación de una prestigiosa entidad mutualista, entre otros.

2. Aspectos institucionales y normativos

La Municipalidad está constituida por un Departamento Ejecutivo cuyo titular es un ciudadano denominado Intendente; y un Concejo Deliberante que consta de siete miembros que duran en sus funciones cuatro años y pueden ser reelectos.

La Ley Orgánica Municipal Nro. 55 que rige al municipio, expresa en su art. 20 que para las elecciones Comunes es de aplicación la Ley Electoral Provincial.

La provincia adopta el sistema electoral de lemas, y en ese marco sanciona en el año 1992 la Ley N° 2.302²⁷, la cual dispone que desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario, los *"SUB-LEMAS" registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta y tres (33%) de los candidatos a los cargos a elegir..."*

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de siete bancas, está compuesto por dos (2) mujeres.

²⁷ la cual sustituye el Artículo 9º de la Ley N° 2052 conocida como "Ley de Lemas"

Cuadro 12: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Río Gallegos.

Mujeres intendentes Río Gallegos	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Río Gallegos	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	7	Total	4 años

Cupo legal	33%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	1	14,28	2	28,57

13. Ciudad de Salta – Provincia de Salta

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Salta, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 521.483 habitantes, de los cuales 271.917 son mujeres y 249.566 varones.

Se encuentra ubicada al este de la Cordillera de los Andes, en el fértil Valle de Lerma, a unos 1.187 metros sobre el nivel del mar. En las últimas décadas el área urbana se ha extendido hasta alcanzar localidades vecinas, conformando lo que se denomina el Gran Salta.

Ubicada entre Lima -refugio realista- y Buenos Aires -foco de la desobediencia independentista de los criollos (descendientes de españoles que nacieron en América)-, Salta quedó entre dos fuegos y fue la barrera de contención de los españoles que desde el Norte pretendían ingresar a estas tierras. En esta zona del país, quien mejor anticipó los tiempos que se venían fue Martín Miguel de Güemes, iniciado en la carrera militar e hijo de uno de los más importantes ilustrados funcionarios españoles de la Intendencia de Salta. Siguió sus estudios en Buenos Aires, donde participó contra las Invasiones Inglesas. De regreso a Salta, tras la muerte de su padre, el joven fue destinado a la frontera, destino que le permitió extender sus conocimientos del territorio provincial y mostrar su destreza de jinete, y su capacidad de organización y de mando.

A través de la Ley 26125 de fecha 22-08-06, se incluye al General Martín Miguel de Güemes entre los grandes de la historia junto otros Próceres.

En Buenos Aires sabían que el movimiento independentista duraría poco si no se extendía hacia el Norte, puerta natural de ingreso de las tropas españolas acantonadas en Lima (Perú). Güemes había estudiado los principios de la guerra, pero sobre todo conocía el terreno salteño. La primera gran prueba fue la Batalla de Salta, librada el 20 de febrero de 1813, en la que el Ejército comandado por Manuel Belgrano derrotó al de Pío Tristán.

Luego, tras la derrota patriota en Sipe Sipe, en el Alto Perú, Salta debió rechazar siete invasiones: este fue el mérito de Güemes y sus "infernales", como se conocen los gauchos que lo acompañaban. A partir de 1815, desde el cargo de gobernador civil - tenía 30 años - transformó su poder militar en político y, entre otras decisiones, eximió del pago de arriendos y deudas a quienes participaran de las luchas por la Independencia.

(*) Fuente: <http://turismo.salta.gov.ar> - Sitio Web oficial del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta.

En 1820, mientras estaba en el Alto Perú como general en jefe del Ejército de Observación, por órdenes del general José de San Martín, el Cabildo salteño lo depuso. Su presencia y la de 600 lanceros gauchos en la ciudad acabaron con la intentona política. Recuperó el mando y el pueblo lo repuso en el cargo. Mientras, las fuerzas españolas estaban en la puerta de la ciudad, desde donde ingresó una partida en la noche del 7 de junio, y desata una lluvia de balas sobre Güemes, quien es herido mortalmente. Aferrado a su caballo galopó hacia la Quebrada de la Horqueta, donde agonizó hasta su muerte, el 17 de junio de 1821.

La ciudad de Salta, es fundada el 16 de abril de 1582 por el Licenciado D. Hernando de Lerma, fue durante mucho tiempo una villa enclavada en medio de cerros y cursos de agua.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Municipal sancionada en el año 1988, aprobada por Ley Provincial N° 6534/88 según manda la Constitución Provincial. De acuerdo con ella la Municipalidad de Salta es gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante. Los miembros del Concejo duran dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

En materia de cupo femenino, la provincia en el año 1995 sanciona la Ley N° 6782 que dispone que las listas de candidatos públicamente proclamados, *“no podrán incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse cada dos candidatos de igual sexo, uno como mínimo del otro sexo, alternando desde el primero al último lugar en el orden numérico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla éstos requisitos”*²⁸.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de veintiuna bancas, está compuesto por ocho (8) mujeres.

²⁸ Quedan exceptuados de las prescripciones de ésta ley “los cargos electivos unipersonales, y todos aquellos cargos, que una vez cubierto el porcentaje de ley, aparezcan como residuales, no alcanzando número suficiente para dar cumplimiento con el mecanismo establecido.” Art. 2 Ley N° 6782 que modifica la Ley provincial N° 6444.

Cuadro 13: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Salta.

Mujeres intendentes Salta	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Salta	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	21	Total	2 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Período 2009/11	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	7	33,33	9	42,85	8	38,09

14. Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca – Provincia de Catamarca

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, según datos del Censo Nacional del año 2010, cuenta con una población de 159.703 habitantes, de los cuales 82.902 son mujeres y 76.801 varones.

Es la capital de la Provincia de Catamarca, y del Departamento Capital, ubicada a orillas del Río del Valle, al pie del Cerro Ambato. La ciudad está a 1.131 kilómetros de Buenos Aires.

Según Samuel Lafone Quevedo, la palabra Catamarca proviene de dos vocablos quechuas: cata, que significa “ladera”, y marca equivalente a “fortaleza de frontera”.

Antes de la conquista española, la provincia estaba poblada por diversas etnias aborígenes: los Quilmes, Tolombones, Yocaviles, Acalianes, Hualfines, Famaifiles, Culampajos, Andalgalás, Tucumangasta, Aconquijas, Mallis, Chauchasquis, Huasanés, Pomanes, Colreños, Bechas, Mutquines, Sijanes, Saujiles, Abaucanes, Pitules, Huatungastas, Mayulucas y los Fiambalaos. A menudo, el nombre de estas tribus era la extensión del nombre de un cacique o de la región que habitaba. En su conjunto formaban la parcialidad.

Hacia el noroeste de la actual capital catamarqueña habitaban otras tribus como los Motigastas, en Valle Viejo; los Sitguagastas y Collagastas, en Piedra Blanca; los Colpes y Huaycamas, en Ambato; los Paquilingastas, en Paclín y los Alijilanes y Apatamas, en Santa Rosa. Tanto estas tribus como los pueblos calchaquies estaban hegemónicas por la cultura diaguita, íntimamente vinculada a la incaica.

En general, las tribus catamarqueñas gozaban de un excelente desarrollo social y económico, lo que permitió mantenerse unidas, bajo ciertas formas de federación y distinguirse por la organización de sus aldeas.

España descubrió la región a mediados del siglo XVI, cuando el capitán Diego de Almagro buscaba una vía de acceso a Chile. La primera fundación fue llevada a cabo por Juan Pérez de Zurita, quien, en 1558, en el Valle de Quimivil. Arrasada por los indios en 1607, la ciudad fue reconstruida poco después, con el mismo nombre. Dos décadas más tarde, los Diaguitas la redujeron otra vez a escombros. El caserío volvió a ser reconstruido y nuevamente arrasado en 1633. Cincuenta años más tarde, el conquistador Fernando de Mendoza y Mate de Luna fundó una nueva ciudad, esta vez al pie del cerro de Ambato, sobre el río del Valle. Lo hizo el 5 de julio de 1683 y la

(*) Fuente: <http://www.catamarca.gov.ar> - Página Web oficial del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

llamó San Fernando del Valle de Catamarca, denominación y ubicación geográfica que conserva hasta ahora.

Catamarca no se mantuvo al margen de los cambios políticos que se operaron en el país a partir de 1810. Tampoco pudo eludir el deterioro de su economía, provocado básicamente por la política centralista de Buenos Aires.

La provincia no logró unificarse hasta 1853, cuando se sancionó la Constitución Nacional. En 1888 se inauguró la primera red ferroviaria. Sin embargo, el Encadenamiento de la economía provincial al centralismo porteño condicionó el destino de Catamarca como a "provincia pobre".

Con relación a las migraciones internas, la ubicación de la Planta Industrial en la periferia de la ciudad Capital, tuvo como consecuencia el incremento del 35,4% de la población de San Fernando del Valle de Catamarca entre 1970 y 1980. La cifra tuvo un aumento superior entre 1980 y 1990 con un 39,8% más de pobladores. Surgen los primeros asentamientos en las afueras de la ciudad, compuestos por gente del interior que busca trabajo ocasionando una emigración interna en algunos departamentos causado por la necesidad de un empleo seguro.

2. Aspectos institucionales y normativos

El Municipio se rige por su propia Carta Orgánica Municipal, sancionada mediante Convención local en el año 1993. El gobierno se organiza con un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo. El Concejo Deliberante está integrado por un número de catorce Concejales, que se renuevan por mitades, el que se incrementa a razón de dos Concejales por cada veinte mil habitantes y hasta completar un número máximo de veintidós²⁹.

La Provincia sanciona en el año 1997, la Ley N° 4916 por medio de la cual adhiere a la Ley Nacional N° 24012 de cupo femenino.

El Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Municipal N° 4490 que modifica el art. 34 de la Ordenanza Electoral N° 3217, introduciendo el cupo femenino a escala local. La misma dispone que las listas que se presenten para la renovación de concejales según el sistema proporcional, deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

²⁹ Número éste que "se ajustará en el comicio inmediato siguiente sobre la base del último censo". Art. 44 de la Carta Orgánica Municipal (COM) de San Fernando del Valle de Catamarca

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de catorce bancas, está compuesto por tres (3) mujeres.

Cuadro 14: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Mujeres intendentes San Fernando del Valle de Catamarca	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal San Fernando del Valle de Catamarca	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	14	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	5	35,71	4	28,57	3	21,42

15. Ciudad de San Juan – Provincia de San Juan

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de San Juan, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 109.123 habitantes, de los cuales 58.726 son mujeres y 50.397 varones.

Se encuentra situada en el centro norte del Valle del Tulúm y a una altitud de 650 metros sobre el nivel del mar. Es la principal ciudad del aglomerado urbano Gran San Juan.

Más de seis décadas han pasado desde el terremoto que en 1944 hizo desaparecer una ciudad de San Juan que, aún con aspecto colonial, había comenzado a “modernizarse”. Empezó un nuevo capítulo en la historia de la ciudad. Una ciudad con características particulares que tienen que ver precisamente con la larga etapa de reconstrucción y con las ideas, los intereses, los sueños, los temores y las concreciones de los hombres y las mujeres que levantaron de nuevo a San Juan.

La historia de la ciudad de San Juan en lo relativo a su construcción presenta sin duda dos momentos separados por el terremoto de 1944. Los arquitectos que actuaron después del 44, imbuidos de ideas modernistas, hallaron aquí terreno fértil, con un pasado en ruinas, donde instalar sus concepciones. Es así como en medio siglo se reconstruye una ciudad morfológicamente diferente a la que hubiera existido, de no mediar el terremoto.

La influencia del Movimiento Moderno es especialmente notable en las obras de arquitectura institucional que se localizaron en el Eje Cívico: la avenida Ignacio de la Roza, entre Aberastain y España. La decisión de abrir esta avenida y ubicar a lo largo de ella los más importantes edificios públicos le dio a San Juan un aspecto totalmente distinto al que había tenido antes y configuró la ciudad que hoy caminamos a diario, generalmente sin saber por qué es como es. “Una aberración arquitectónica”

El terremoto del 15 de enero de 1944 destruyó tanto la ciudad, como el tejido social y su aparato productivo, generando una compleja crisis y un profundo dolor colectivo.

No pasó mucho tiempo antes de que se planteara la controversia del traslado o permanencia de la ciudad en su lugar de origen.

Las bases para la formulación de estos modelos fueron tomadas del campo de las ideas políticas y sociales que, a comienzos del siglo XX, se

(*) Fuente: <http://municipiosanjuan.gov.ar> - Página Web oficial de la Municipalidad de San Juan, Provincia de San Juan.

percibían como las repuestas verdaderas para la conformación de la sociedad, que se gestaba bajo la influencia de cambios tecnológicos, científicos y económicos.

En mayo de 1948 el Consejo aprobó el anteproyecto. El plan Pastor proponía la ubicación de los edificios públicos, un plan ferroviario, la apertura de la Avenida Central, y daba prescripciones urbanísticas.

Entre 1949 y 1960 el Consejo de Reconstrucción canalizó la mayor parte de sus esfuerzos en la construcción de la obra pública. Mientras los edificios de jerarquía provincial y nacional eran emplazados sobre el eje de Avenida José Ignacio de la Roza, las escuelas, puestos sanitarios y la seguridad se ubicaron con el criterio de armar “nodos” en los sectores del casco urbano y la periferia.

En la concreción efectiva del eje cívico es posible distinguir tres etapas que se reflejan en el lenguaje de los edificios institucionales que se construyeron. La primera, inmediatamente después del terremoto y hasta 1955, el protagonismo de un Estado fuerte se expresa a través de la monumentalidad de las obras.

Entre 1955 y 1970 en San Juan se manifiesta todavía una actividad constructiva importante por parte del Estado. La mayoría de los edificios construidos en esta etapa fueron proyectados por estudios de arquitectura foráneos, entre ellos el Banco de San Juan y Obras Sanitarias.

En una tercera etapa, ya en la década del 70, el Neobrutalismo tiene sus manifestaciones en este eje. Sus ejemplos más representativos lo constituyen las dos obras ubicadas en los extremos del eje: el edificio de la Municipalidad de la Capital, obra de profesionales locales, y el Centro Cívico de San Juan.

San Juan relata, desde su impronta moderna, una historia de pocas décadas. Tan pocas que todavía muchos de sus habitantes la recuerdan totalmente distinta, como era antes de 1944. Ellos conviven con quienes siempre la habitaron tal como es ahora. Estas generaciones son las que dejarán a las próximas una ciudad que seguirá escribiendo su historia.

Entre 1950 y mediados de los 70 la ciudad de San Juan vio surgir más de una decena de nuevos edificios. Gran parte de ellos fueron construidos por estudios de arquitectura porteños. Todos responden a los postulados de la modernidad arquitectónica.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 1992. El gobierno municipal está constituido por un Departamento Deliberativo, Concejo Deliberante y uno Ejecutivo, Intendente Municipal, elegidos directamente por el pueblo. El Concejo está compuesto por doce miembros que duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos.

La Carta Orgánica en materia de régimen electoral municipal remite a disposiciones provinciales rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, la Carta Municipal, el Código Electoral Municipal y la ley Orgánica de los partidos políticos (art. 96 C.O.M.).

La provincia en el año 1994 sanciona la Ley Provincial N° 6515³⁰ la cual dispone que desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta días anteriores a cada elección, los partidos políticos registrarán ante el Tribunal Electoral la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilitaciones legales; y que las listas que se presenten *deben “incorporar mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir”*.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas, está compuesto por una mujer.

³⁰ la cual modifica el Artículo 45° del Capítulo III de la Ley N° 5636, referente al registro de candidatos y pedido de oficialización de listas

Cuadro 15: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de San Juan.

Mujeres intendentes San Juan	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal San Juan	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	Total	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	1	8,33	1	8,33

16. Ciudad de San Luis – Provincia de San Luis

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de San Luis, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 169.947 habitantes, de los cuales 87.317 son mujeres y 82.630 varones.

La ciudad se encuentra, al pie de las Sierras de San Luis, en el extremo llamado "Punta de los Venados". Es fundada el 25 de agosto de 1594 por Don Luis Jofré. Recibe el nombre de San Luis de Loyola Nueva Medina del Río Seco y dos años después de ser abandonada, Martín García Oñez de Loyola, Capitán General de Chile, la funda nuevamente. Entonces la ciudad recibe el nombre de San Luis de Loyola.

Se ubica al pie de las Sierras Grandes, junto al Río Chorrillos, en el extremo denominado Punta de los Venados, de lo cual deriva el nombre de puntanos dado a sus habitantes. El nombre completo de la capital fue "San Luis de Loyola Nueva Medina de Río Seco".

En el año 1609 se crea la Real Audiencia de Chile, en cuya jurisdicción queda San Luis. En el año 1610, se produce la Rebelión del cacique Bagal. En 1643, se concreta el Primer traslado de la ciudad a la zona de "El Talar". En 1689, tiene lugar el emplazamiento definitivo de la ciudad. En el año 1711, los Puelches y Pehuenches atacan la ciudad de San Luis. En el año 1778, San Luis pasa a formar parte de la Intendencia de Córdoba.

Producida la Revolución de Mayo de 1810, el Cabildo de San Luis adhiere a la Primera Junta de Gobierno porteña.

Tres años más tarde, en noviembre de 1813, por decreto del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Mendoza, San Juan y San Luis pasan a conformar la provincia de Cuyo, con capital en Mendoza.

El 1 de marzo de 1820, se proclama su autonomía administrativa del gobierno de Cuyo. Entre los años 1831 y 1852 vive el drama de las luchas entre unitarios y federales. En diciembre de 1855 se jura la Constitución provincial.

(*) Fuente: <http://www.municipalidadesanluis.com> - Página Web oficial de la Municipalidad de San Luis, Provincia de San Luis.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica sancionada en el año 1990, la que establece que el Gobierno Municipal está compuesto por tres Poderes: un Poder Ejecutivo Municipal ejercido por un ciudadano con el cargo de Intendente Municipal; un Poder Legislativo Municipal, ejercido por el Honorable Concejo Deliberante; y una Justicia Municipal Administrativa de Faltas, ejercida por un Juzgado unipersonal y una Cámara de Apelaciones.

El Concejo está conformado por catorce Concejales, los cuales se renuevan por mitades y la Carta dispone en su art. 146 que *“la participación femenina no deberá ser inferior a un tercio del total del Cuerpo”*.

Cabe consignar que el mencionado cuerpo legal destina una sección a los derechos de la mujer, propiciando su plena participación política (garantía de participación en el gobierno municipal) en todos los niveles de conducción del mismo. También dispone la promoción de la igualdad de oportunidades: *“el gobierno desarrollará acciones (legislativas y ejecutivas) tendientes a promover la igualdad de oportunidades de la mujer en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico y político dentro de su jurisdicción”*³¹ y crea un organismo específico para facilitar *“la implementación de políticas y programas de acción comunitaria que abarquen la problemática femenina en su integralidad”*, con amplias funciones para la gestión, coordinación y fomento de políticas³².

En materia de cupo, según el marco normativo provincial³³, las listas de candidatos para elecciones de legisladores y convencionales nacionales, provinciales y municipales que presentan los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias en el ámbito de la provincia, *“deberán estar integradas por mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas”*.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en el período (2007/2011) el cargo de Intendente Municipal fue ejercido por una mujer y en (2011/2015) es ejercido por un hombre. El Concejo Deliberante de catorce bancas en la actualidad está compuesto por 4 (cuatro) mujeres.

³¹ Art. 111 COM San Luis

³² Art. 112 COM San Luis.

³³ Ley XI-0346-2004 (5542 “R”) (Ley de los Partidos Políticos), TITULO VI, Art. 27, Inc. 3. Nota: en el marco de la Ley 5.382 de Revisión de Leyes Provinciales, se sanciona el 16 de julio de 2003 y se publica en el Boletín Oficial el 25 de julio de 2003 (prorrogada por la Ley 5.607), se sanciona esta Ley de Partidos Políticos, en la que es ratificado el contenido de la Ley 5.105 “R”, Ley de cupo femenino, que fue derogada.

Cuadro 16: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de San Luis.

Mujeres intendentes San Luis	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	Si	No

Concejo Deliberante/ Municipal San Luis	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	14	parcial	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	4	28,57	4	28,57	4	28,57

17. Ciudad San Miguel de Tucumán – Provincia de Tucumán

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de San Miguel de Tucumán, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 548.866 habitantes, de los cuales 287.856 son mujeres y 261.010 varones.

La ciudad está ubicada, sobre la margen oeste del Río Salí y se desarrolla hacia el oeste a través de su Área Metropolitana hasta las primeras estribaciones de las Sierras de San Javier. Sus límites jurisdiccionales son: al norte: el Canal de Desagüe Norte, al este: el Río Salí, al sur: el Canal de Desagüe Sur y la prolongación de avenida Democracia y al oeste: el camino a la Cartujana, el Camino del Perú, avenida Alfredo Guzmán y el arroyo Manantial.

El Municipio de San Miguel de Tucumán abarca una superficie total de 90 km² que representa el 7,58% del Área Metropolitana. Según el último Censo Nacional (año 2001) su población alcanza los 527.607 habitantes (39.4% de la población de la provincia), cifra que asciende durante el día a más de 600.000 personas debido a la población en tránsito que representa el 65,43% de la total del Área Metropolitana y el 41,4% de la de la Provincia, con una densidad bruta de 5.258,5 hab/Km².

San Miguel de Tucumán es un centro urbano de gran complejidad compuesto por tres zonas claramente diferenciadas: La primera de ellas, el área central está integrada por el casco antiguo o casco fundacional, constituido por las 9 x 9 manzanas trazadas en 1685 y por el casco liberal concretado 10 años después. Ambas zonas constituyen desde el punto de vista funcional y simbólico la unidad central de San Miguel de Tucumán que en el contexto del NOA resulta el centro urbano de mayor dinamismo, vitalidad y concentración de servicios.

El área central, está rodeada de una franja o anillo pericéntrico, integrado por aquellos barrios que surgieron en forma independiente a la estructura original y que con la expansión de la ciudad quedaron involucrados en la totalidad. Esta área mantiene y prolonga la estructura urbana del área central y ha mantenido en el tiempo sus características de uso residencial mixto de baja densidad, habiendo incorporado solamente en forma aislada nuevos modelos formales propios de la evolución histórica.

Una tercera franja, el área periférica, hace de límite a la conformación urbana de San Miguel de Tucumán. Es el área de mayores contrastes debido a que conviven en ella niveles extremos en cuanto a lo económico y social lo cual

(*)Fuente: www.sanmigueldetucuman.gov.ar - Página Web oficial del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

se refleja en lo morfológico y paisajístico. Su estructura urbana se diferencia de los otros sectores por la urbanización mediante amanzanamientos rectangulares casi en su totalidad restando muy poca superficie vacante de uso.

La primera fundación de San Miguel de Tucumán se produjo en el año 1565 en el llamado sitio de Ibatín, cercano a la actual ciudad de Monteros y su traslado al sitio de La Toma muy cerca del cauce del Río Salí, se realizó en 1685.

A fines del siglo XIX se había construido el "cinturón de hierro" del cual la ciudad no ha podido desprenderse aún. La inmigración de españoles, árabes, judíos e italianos que se asentó en la región tuvo gran incidencia en la arquitectura que fue dejando de lado el estilo colonial y construyendo el neoclasicismo, eclecticismo, pintoresquismo en su reemplazo.

En los primeros años del 1900 se incorporaron a la ciudad 400 hectáreas destinadas a parque, conformándose el primer espacio verde de magnitud.

En los siguientes cuarenta años volvió a duplicarse la población y la superficie urbana superó los límites administrativos de la capital llegando a consolidar lo que hoy llamamos el Gran San Miguel de Tucumán. En esta época el cambio más notable se produjo en el perfil urbano por la aparición de los edificios en altura. Pocos metros hacia el sur de Plaza Independencia se encuentra la Casa Histórica de la Independencia, casona del Siglo XVIII que perteneció a Doña Francisca Bazán de Laguna; allí funcionó el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de La Plata que declaró la Independencia Nacional el 9 de Julio de 1816.

En los años cuarenta el edificio fue reconstruido bajo la dirección del arq. Mario Buschiazzo quien realizó trabajos de arqueología histórica y utilizó fotografías que había tomado Angel Paganelli hacia 1870 cuando aún la fachada y el primer patio conservaban su estado original.

En 1903 se incorporaron en un nuevo patio que se anexó hacia el oeste, dos altorrelieves de la escultora Lola Mora que representan hechos clave de la historia argentina: el 25 de mayo de 1810 y el 9 de julio de 1816. La Casa es Monumento Histórico Nacional desde 1941.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Ley Orgánica Municipal N° 5.529 y modificatorias y su gobierno consta de un departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal y un Concejo Deliberante.

Por su parte la Constitución provincial establece que el Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución, *“la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres”*. (Art. 24 2do. párrafo, Constitución de la Provincia de Tucumán).

En materia de cupo la Provincia sanciona la Ley N° 6592/94 que modifica el régimen electoral y dispone que las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas.

El Decreto reglamentario N° 269/14 (MGE y J) del año 2003 explicita en su art. 1 que: *“Cuando algún partido político, confederación o alianza transitoria se presentara por primera vez o en las últimas elecciones hubiera obtenido un solo cargo o no hubiera obtenido ninguno, se tomará en cuenta, a los fines establecidos en el artículo anterior, que la cantidad de cargos es igual a uno. En este caso será indiferente colocar en el primer puesto a una mujer o un varón, pero en los siguientes lugares de la lista se incluirán regularmente una mujer por cada dos varones hasta que se cubra el porcentaje mínimo que exige la Ley N° 6.592 dentro del número total de cargos.”* Y en su art. 2, que en el caso en el que el partido político, confederación o alianza transitoria hubiera obtenido dos o más cargos en las últimas elecciones, la lista de candidatos propuestos integrará como mínimo a una mujer no más allá del tercer lugar y en los lugares sucesivos deberá respetar la proporcionalidad establecida en la ley, *“intercalando una mujer cada dos varones hasta cubrir el porcentaje mínimo.”*

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de dieciocho bancas, está integrado por tres (3) mujeres.

Cuadro 17: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Mujeres intendentes San Miguel de Tucumán	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal San Miguel de Tucumán	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	18	Total	4 años

Cupo legal	30%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	3	16,66	3	16,66

18. Ciudad de San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de San Salvador de Jujuy, según datos provisionales del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 260.438 habitantes, de los cuales 135.352 son mujeres y 125.086 varones.

La Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia homónima se encuentra a 1.654 Km. de la capital del País, enclavada en el valle enmarcado por los ríos Grande y Xibi-Xibi, a 1259 m.s.n.m. Es una Ciudad con 415 años, fundada por D. Francisco de Argañaraz y Murguía quien lo hiciera con el nombre de “San Salvador de Velasco en el Valle de los Jujuyes”. Antecedes a la actual, Nuestra Señora de Nieva y San Francisco de Alava.

San Salvador tiene una población de alrededor de 300.000 habitantes, presenta un casco histórico donde quedaron los testimonios de un pasado esplendoroso de finales del siglo XIX.

Rica en testimonios de su pasado colonial, combina estas expresiones históricas con la edificación y la dinámica de una ciudad moderna.

Es una ciudad con 417 años, dos intentos anteriores cuentan en los registros de fundación, denominada primero “Ciudad de Nieva” y luego “San Francisco de Alava de la Nueva Provincia del Norte”. Así en el desarrollo de la historia, los registros del último cacique Omaguaca lo reportan prisionero en la provincia de Santiago del Estero, donde se desdibujan sus últimas huellas, y ante la valentía de las numerosas comunidades indígenas que le daban vida mucho antes de la llegada de los españoles, el 19 de abril de 1.593 Francisco de Argañaraz y Murguía fundó finalmente San Salvador de Velasco en el Valle de Jujuy, actual capital de la provincia.

Enmarcada entre cerros nevados, la ciudad de San Salvador de Jujuy se erige orgullosa de una historia que la coronó como protagonista de las batallas entre el Ejército del Norte y las fuerzas realistas. Resistió once invasiones y encabezó la gesta conocida como “*Éxodo Jujeño*”, retirada que ordenara el Gral. Manuel Belgrano.

Es entre numerosas cualidades, una ciudad rica en historia, se puede empezar a recorrerla a partir de la Plaza de armas, actualmente denominada Plaza Gral. Manuel Belgrano, en uno de sus laterales se ubica la Iglesia Catedral, el Cabildo -hoy sede de la Policía Provincial-, y la Casa de Gobierno. Cuenta la historia que, desde los balcones del Cabildo, en el año 1812 el Gral. Manuel Belgrano presentó la Bandera Nacional al pueblo y a la tropa reunidos

(*) Fuente: <http://municipiodejujuy.gov.ar> - Página Web oficial de la Municipalidad de Jujuy, Provincia de Jujuy.

en la Plaza. El paño blanco y celeste, que fuera bendecida luego por el Canónigo Gorriti en la Catedral, fue donada al pueblo de Jujuy y se conserva hoy en el Salón de la Bandera de la Casa de Gobierno.

Por sus calles caminaron importantes próceres latinoamericanos como Belgrano, Güemes, Lavalle, Castelli, entre muchos otros hombres que forjaron la República. Recorrerla hoy es descubrir lo que atesora celosamente, invitándonos a conocer los mitos y la epopeya de nuestro origen.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por una Carta Orgánica Municipal que se sanciona en el año 1988. Su gobierno consta de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

El Concejo Deliberante está integrado por no menos de doce miembros, elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se renuevan por mitades cada dos años y pueden ser reelegidos.

El Departamento Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.

La Carta Orgánica Municipal establece en el art. 149 que el ejercicio del derecho electoral en el Municipio se regirá por las disposiciones de la Sección Cuarta de la Constitución provincial, las del código electoral, las de la ley orgánica de los partidos políticos y las disposiciones específicas de la Carta.

La provincia en el año 2010 sanciona la Ley N° 5668 por la que incorpora como tercer párrafo al art. 38 de la Ley N° 4164, Código Electoral de Jujuy el siguiente texto aplicable a la ciudad de Jujuy:” *No se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen a más de dos candidatos del mismo sexo en orden sucesivo*”.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas en la actualidad está compuesto por cinco mujeres.

Cuadro 18: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Jujuy.

Mujeres intendentes S. S. de Jujuy	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal S. S. de Jujuy	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	parcial	4 años

Cupo legal	Dos del mismo sexo en orden sucesivo.
-------------------	---------------------------------------

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	4	33,33	5	41,66	5	41,66

19. Ciudad de Santa Fe – Provincia de Santa Fe

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Santa Fe, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 391.231 habitantes, de los cuales 205.506 son mujeres y 185.725 varones.

Los límites del municipio son mayoritariamente fluviales: al este, el Río Paraná; al oeste, el Río Salado; al norte, limita con la ciudad de Recreo; y al Sur, comprende el territorio entre el Río Santa Fe y su confluencia con el Río Salado y las islas adyacentes hasta el Paraná. La jurisdicción territorial del Municipio abarca 26.800 hectáreas., de las cuales, más de un 70% está conformado por ríos, lagunas y bañados.

La ciudad de Santa Fe es fundada por Juan de Garay el 15 de noviembre de 1573, junto al Río de los Quiloazas (hoy San Javier).

La historia institucional de la Ciudad se entrelaza con la de la provincia de la cual es capital.

Santa Fe se consolida como provincia en 1815, año en que el pueblo se reúne en Cabildo Abierto y designa a Francisco Antonio Candiotti como primer gobernador; luego de que fuera depuesto el Teniente Gobernador de Santa Fe el General Eustaquio Díaz Vélez. A partir del 25 de abril de dicho año Santa Fe nace como unidad territorial autónoma e independiente de Buenos Aires.

El 17 de marzo de 1861 se firma el Acta de instalación de la Municipalidad de La Capital, acto presidido por el Ministro General de Gobierno Dr. Simón de Iriondo, presidente nato de la corporación y considerado el primer intendente de la ciudad. En 1865 se sanciona una Ley por la que se establecen las rentas municipales y que, en su artículo 11, determina que el Presidente de la Municipalidad de La Capital será elegido por el Poder Ejecutivo de entre los municipales nombrados. El mismo año se firma un Decreto aprobando las elecciones municipales. Tres años más tarde, en 1868, se promulga una ley que establece que los Presidentes de las Municipalidades deberán ser elegidos de su mismo seno por mayoría absoluta de los miembros presentes.

En tanto, por la Ley Orgánica de 1872 se atribuye al Concejo Ejecutor - hoy Departamento Ejecutivo- la posibilidad de nombrar comisiones de vecinos en las parroquias de cada ciudad o villa que auxilien la acción y el trabajo de la Municipalidad, afianzándose así la participación ciudadana.

(*) Fuente: <http://www.santafeciudad.gov.ar> – Página Web oficial, Historia Santa Fe Ciudad, Gobierno de la Ciudad de Santa Fe.

En 1873 el Concejo Deliberante Municipal dispone que el Consejo Ejecutor proceda a nombrar comisiones de uno o más vecinos de cada manzana para facilitar la ejecución inmediata de todas las medidas que determinaran las ordenanzas vigentes sobre limpieza e higiene pública.

A medida que estas comisiones fueron participando activamente en asuntos como vialidad, seguridad y moralidad pública, se les solicitó que estudiaran y recogieran los problemas de sus barrios y propusieran las soluciones más pertinentes. De ese modo, comenzaron a intervenir en materia de asistencia social, educación y salubridad.

En 1874 se promulga la ley que fija los límites de la Municipalidad de La Capital: al este, el río Paraná; el Oeste, el río Salado; incluida su margen derecha; al Norte, tres leguas desde la plaza principal; y al Sur, el territorio comprendido por el río Santa Fe, hasta su confluencia con el río Salado y las islas adyacentes hasta el Paraná.

La Municipalidad es el gobierno de la ciudad, cuyo deber es atender las necesidades sociales, materiales y culturales de la población. Puede formar sus rentas, establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones sobre los ramos y materias que se determinen, administrar sus bienes y enajenarlos en licitación pública y celebrar contratos.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Ley Orgánica Municipal N° 2756 y el gobierno se organiza con un Consejo Municipal integrado por concejales elegidos directamente por el pueblo que se renueva por mitades; y un Departamento Ejecutivo, a cargo éste de un funcionario con el título de Intendente Municipal.

La provincia sanciona en 1992 la Ley N° 10.802 la que dispone que en toda lista de candidatos que presenten los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, *“la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesiva, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare”*³⁴.

³⁴ Art. 1 Ley Provincial N° 10802.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ocupado por mujeres. El Concejo Deliberante de catorce bancas en la actualidad está compuesto por tres (3) mujeres.

Cuadro 19: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Santa Fe.

Mujeres intendentes Santa Fe	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Santa Fe	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	14	parcial	4 años

Cupo legal	33%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/13	%	Período 2013/15	%
Mujeres concejales	5 (*) la totalidad de bancas eran 13	38,46	4 (*) la totalidad de bancas eran 13	30,76	3 (*) La totalidad de bancas pasa a 14 por lo dispuesto en la ley 13.243.	21,42

20. Ciudad Santa Rosa – Provincia de la Pampa

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Santa Rosa según los datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 103.241 habitantes, de los cuales 53.519 son mujeres y 49.722 varones.

Santa Rosa está en el cruce de dos principales rutas nacionales. A su vez se encuentra equidistante de los grandes centros urbanos del país como Buenos Aires al este, Córdoba y Rosario al norte, Mendoza al oeste y Neuquén y el valle rionegrino al sur, lo que la convierte en la ciudad elegida para la realización de eventos de toda índole.

La memoria colectiva renace cada 22 de abril para recordar el momento fundacional y posterior e incesante desarrollo de nuestra ciudad de Santa Rosa, el que ha sido plasmado en distintos documentos y se ha enriquecido con anécdotas orales de antiguos pobladores.

Se había efectuado la distribución de las tierras de acuerdo a la Ley de Remate de 1882 y a la Ley de Premios, mediante la cual, la Nación pagó la deuda que tenía con los militares que integraron las fuerzas expedicionarias al desierto. Al Coronel Don Remigio Gil - yerno de Tomás Mason - le correspondieron 20000 hectáreas. De ahí resultó que se resolvió fundar un establecimiento ganadero denominado "La Malvina", el que se pobló en 1885 con animales vacunos y ovinos. Dos años después ya se trazaba el recorrido de la línea de ferrocarril de la compañía Bahía Blanca y Noroeste.

Santa Rosa de Toay al año de fundada, durante el bello otoño pampeano, tenía una población de alrededor de 800 habitantes y contaba con escuela de niñas y de varones. Además, se realizaban las primeras elecciones para el Consejo Municipal (hoy Concejo Deliberante) y en 1884 nacía la actual Institución Policial.

En esa época también se diseñó la plaza que hasta entonces era un potrero en el que pastaban los caballos de la Policía. Después se plantaron los primeros árboles en las aceras de las pocas cuadras del pueblo. En 1899 llegó el primer médico. En 1900 cuando era Gobernador el Dr. José Luro, la Capital del Territorio fue trasladada desde General Acha a Santa Rosa. Y en el año 1904 el P.E.N. dictó el decreto que convertía a Santa Rosa definitivamente en Capital del Territorio de La Pampa Central. En 1952 llegó la provincialización, y Santa Rosa es desde entonces Capital de la Provincia de La Pampa.

(*) Fuente: <http://www.santarosa.gov.ar> – Página Web de la Municipalidad de Santa Rosa, La Pampa.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 1597, y su gobierno está a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, y otra deliberativa desempeñada por doce ciudadanos con el título de Concejales. Tanto el Intendente como los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos.

En materia de cupo femenino, la provincia sanciona en el año 1994 la Ley N° 1593 que establece que las listas que se presenten para candidatos a diputados provinciales y concejales, *“deberán estar compuestas con un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializará ninguna lista que no cumple estos requisitos”*.³⁵

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas, está compuesto por seis (6) mujeres.

³⁵ Art .1 Ley Provincial 1593 de La Pampa

Cuadro 20: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Santa Rosa.

Mujeres intendentes Santa Rosa	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Santa Rosa	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	Total	4 años

Cupo legal	30 %
-------------------	------

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	5	41,66	6	50

21. Ciudad de Santiago del Estero – Provincia de Santiago del Estero

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Santiago del Estero, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 253.418 habitantes, de los cuales 132.790 son mujeres y 120.628 varones.

El departamento Capital limita al Norte con los departamentos Rio Hondo y La Banda, al Oeste con Guasayán, al Sur con Choya y Silípica y al Este con Silípica, Robles y Banda.

Una problemática que viene planteándose desde hace mucho tiempo es la referente a la cuestión de determinar fehacientemente quién fue el fundador de la ciudad y cuando ello acaeció.

Las opiniones están divididas entre los que sostienen como fundador al capitán Juan Núñez de Prado y los que afirman que fue el capitán Francisco de Aguirre. La historia colonial argentina y en el mismo sentido, la de América española, que se ha escrito teniendo en cuenta diversas clases de documentaciones, unas de carácter oficial y otras emanadas de los cronistas, nos expresan la evolución histórica sufrida por los pueblos.

En el año 1.952, la Academia Nacional de Historia dio a conocer un dictamen, en el cual se determinó que la ciudad de Santiago del Estero, fue fundada por Francisco de Aguirre el 25 de julio 1.553, fundamentándose en las actas del cabildo santiagoense del 14 de abril de 1.774 y 21 de julio de 1.779.

Nació Santiago del Estero como una ciudad chilena, en oposición a la nonata ciudad peruana de “El Barco”.

Para el Prof. José Néstor Achával, hace ya muchos años que viene planteándose la cuestión de saber quién fundó la ciudad de Santiago del Estero y en que fecha, si fue Juan Núñez de Prado en 1.550 o fue Francisco de Aguirre en 1.553.

Afirma Luis C. Alén Lascano en su “Historia de Santiago del Estero” que, la figura de Francisco de Aguirre, generó una larga polémica, en torno a la fundación de Santiago del Estero. Se perfiló en su momento como conquistador y político. Para los hombres de la época, El Barco y Santiago del Estero eran la misma cosa y no se asombraban del cambio de nombre ni de la mudanza del lugar, “contingencias propias de los azares fundacionales”. Aguirre llegó con intenciones concretas, encontrándose ante una dura opción: fundar una ciudad distinta o trasladar de sitio la existente y cambiarle también su nombre, para conciliar ambos propósitos. No pudo concretar lo primero porque necesitaba

(*) Fuente: <http://www.sde.gov.ar> – Sitio Web oficial de la Provincia de Santiago del Estero.

previamente declarar la formal extinción de la Ciudad del Barco, exponiendo razones poderosas que lo justificaran. Los documentos rubricados por el escribano del Cabildo de Santiago del Estero en 1.590 extractados de sus actas capitulares informaban que el 25 de julio de 1.553 Francisco de Aguirre “mudó esta Ciudad y le puso por nombre Santiago”. Esta fecha, de este modo, quedó confirmada en su verdad histórica, treinta y siete años después de los acontecimientos.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por la Carta Orgánica Municipal actualizada en el año 2005. El gobierno municipal se compone de un Departamento Ejecutivo que será ejercido por un ciudadano con el título de Intendente de la Ciudad y de un Departamento Deliberante desempeñado por un Concejo, elegidos directamente por el pueblo compuesto por doce miembros que duran cuatro años en sus funciones y se renuevan totalmente en cada período.

La constitución provincial al referirse al régimen de partidos políticos dispone la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos públicos y partidarios (art. 43 C.P).

La Carta Orgánica entre otras cuestiones contempla derechos de la mujer e igualdad, estableciendo que todos los habitantes varones y mujeres, tienen iguales derechos y gozan de las mismas oportunidades, no admitiéndose discriminaciones ni prácticas en contrario de cualquier índole y, que es deber del Gobierno Municipal remover los obstáculos y eliminar los factores que los promuevan o mantengan, así como adoptar las medidas que favorezcan condiciones de plena equidad entre los sexos, (art. 31 C.O.M.).

En materia de cupo específicamente dispone que se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos, estableciéndose que las listas de candidatos para su oficialización por ante el Tribunal Electoral Municipal, *“no podrán contener un porcentaje inferior al cuarenta por ciento (40%) de cada sexo, debiendo intercalarse en relación de uno a uno en los cargos de mayores posibilidades”*³⁶.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de doce bancas, está compuesto por seis mujeres.

³⁶ Art. 32 COM Santiago del Estero.

Cuadro 21: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Santiago del Estero.

Mujeres intendentes Santiago del Estero	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Santiago del Estero	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	12	Total	4 años

Cupo legal	40%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	5	41,66	6	50

22. Ciudad de Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Ushuaia, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 56.593 habitantes, de los cuales 27.705 son mujeres y 28.888 varones.

Se encuentra ubicada al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego, al pie de los llamados Andes Fueguinos. Constituye el extremo sur del continente americano y es la “puerta de entrada” a la Antártida, ubicada a sólo 1.000 kilómetros.

En 1869 el reverendo Waite Stirling, enviado por la *Sociedad Misionera de la Patagonia* de Inglaterra, funda la primera estación misionera en la península sobre una caleta que sus habitantes los Yámanas llamaban *Ushuaia*.

En esos años, estaba en la presidencia de la nación Dn. Domingo Faustino Sarmiento. No había en esa época una política portuaria nacional. Sólo existía el todavía precario puerto de Buenos Aires y algunos puertos menores en las márgenes del río Paraná. Desde el punto de vista portuario, el país terminaba en Carmen de Patagones.

Sobre la margen sur de la bahía de Ushuaia, en lo que actualmente se conoce como Barrio La Misión, se instala cerca de la playa, la primera casa del territorio y alojó por más de seis meses al reverendo Stirling. La zona estaba desprovista de árboles y había lugar y tierra apta para intentar plantar verduras y hortalizas que ayudaran a la subsistencia de la pequeña comunidad de blancos. También era la margen más soleada.

En ese primer asentamiento blanco, no hubo puerto ni nada que se le parezca. Las escasas embarcaciones que arribaban a la bahía de Ushuaia, debían fondear en ella y acercarse a tierra mediante chinchorros o embarcaciones similares. El 10 de septiembre de 1884 arriba a la bahía de Ushuaia la División Expedicionaria al Atlántico al mando del Coronel de Marina Augusto Laserre. Ya se estaban pergeñando el plan estratégico de instaurar establecimientos penales en la Isla de los Estados y en Tierra del Fuego por parte del Gobierno Nacional.

La mayoría de la población que en esa época formaban parte de la recién fundada ciudad, eran los nativos que desde siempre habían habitado estas costas: los indios Yámanas.

(*) Fuente: <http://www.puertoushuaia.gov.ar> – Página Web oficial, Dirección Provincial de Puertos

Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En 1885, el Gobierno Nacional declarará al pueblo de Ushuaia capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Se designó como primer Gobernador del Territorio de Tierra del Fuego al Teniente de Navío Félix María Paz. Se construirá así, el primer edificio de la Gobernación, casi en el mismo lugar donde hoy funciona dicha administración. Posteriormente, entre la Gobernación y la Subprefectura comenzarán a instalarse en forma lenta, edificios de distintos usos que comenzarían a marcar el perfil ciudadano de una bahía.

En 1888 todavía no hay puerto, ni proyecto de puerto, Ushuaia es, sólo un fondeadero seguro, donde las embarcaciones que cada 4, 6 o hasta 12 meses arribaban a Ushuaia con carga de todo tipo, correo y pasajeros, debían trasbordar todo a embarcaciones menores que la acercaban a la orilla y de allí en carros tirados por animales eran depositados en tierra firme.

Cuando la ciudad “pasa” del lado sur de la bahía a la costa norte, comienza la verdadera construcción del puerto de Ushuaia. Piedra sobre piedra, primero con la mano de obra nativa y posteriormente con los presidiarios del penal, se ganan los primeros metros al mar y luego vendrán las hincas de postes de lenga y los primeros amarraderos de madera para pequeñas embarcaciones con que se remataría el extremo sur del mismo, iniciando así el espigón-escollera que quedó registrado en el primer plano de mensura de la ciudad confeccionado por el agrimensor Jorge Butza en 1894.

El censo de 1893 informaba que en Ushuaia había 149 habitantes, y en 1894 eran 323. Ya el poblado de Ushuaia contaba en 1914 con 1.558 habitantes, y en 1922, comenzarán a sucederse en forma regular, los cruceros turísticos por los canales fueguinos del crucero “Cap Polonio” iniciando sus viajes de verano.

Gracias al petróleo y al carbón, Buenos Aires “descubre” la Patagonia. En ese contexto, llega a Ushuaia en 1937, una llamada Comisión Técnica-Administrativa para la reconstrucción y ampliación, entre otros puertos patagónicos, del puerto de Ushuaia.

De tal forma que, con el empleo de mano de obra de los reclusos del Presidio de la ciudad, luego participarían operarios provenientes del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, del personal del Territorio Nacional, y de otros organismos y empresas privadas, la asistencia técnica de personal del puerto de Comodoro Rivadavia y los fondos de la Nación, se inicia en la década del 30, un proceso de transformación que sin solución de continuidad culminará casi 30 años después en 1968.

Así, a fines de la década del 60', el Puerto de Ushuaia, cuenta con un frente de atraque superior a los 750 metros (contando ambas bandas del muelle) con un calado máximo de 8,50 mts.

2. Aspectos institucionales y normativos

La municipalidad se rige por la Carta Orgánica Municipal que se sanciona en el año 2002. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendente Municipal y dura cuatro años y el Departamento Legislativo formado por un Concejo Deliberante integrado por siete miembros, que duran igual período y se renueva en su totalidad.

La Carta establece el principio de igualdad de géneros, por lo que el municipio mediante acciones positivas, *“garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”* y asimismo estimula *“la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro”*.³⁷

En materia electoral dispone la facultad del municipio de dictar una Ordenanza Electoral que entre otras pautas asegurará la representación efectivamente proporcional para los cuerpos colegiados, *“debiendo ser electos sus miembros titulares y suplentes mediante sistema de preferencia”*, (art. 217 C.O.M.) incorporando de éste modo el uso de listas cerradas y desbloqueadas.

Para la confección de listas partidarias, la Carta Orgánica asegura la igual participación de ambos sexos, en su art. 218 establece: *“Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el cincuenta (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisitos de cupos”*³⁸.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de siete bancas, está compuesto por una mujer.

³⁷ Art. 30 COM Ushuaia

³⁸ Ratificado por el art. 50 de la Ordenanza 2578/2003 -Régimen electoral Ciudad de Ushuaia-.

Cuadro 22: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Ushuaia.

Mujeres intendentes Ushuaia	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Ushuaia	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	7	Total	4 años

Cupo legal	50%
-------------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	1	14,28	1	14,28

23. Ciudad de Viedma – Provincia de Río Negro

1. Acerca de la ciudad (*)

La Ciudad de Viedma, según datos del Censo Nacional del año 2010 cuenta con una población de 53.618 habitantes, de los cuales 27.649 son mujeres y 25.969 varones.

Se encuentra emplazada sobre la margen sur del Río Negro, a 30 Kilómetros de su desembocadura en el Océano Atlántico. Junto a Carmen de Patagones comparten el privilegio de bordear el río y a pesar de que pertenecen a distintas provincias, se fundan como una sola unidad en el año 1779.

La Comarca Viedma – Patagones constituye el Portal de Ingreso a la Patagonia.

Ambas ciudades se encuentran unidas por la belleza natural del río y su sorprendente historia en común. El Puente Ferrocarrilero (1931) y el Puente Basilio Villarino (1981) son fieles testigos del crecimiento de ambas ciudades. Los orígenes se remontan al 22 de abril de 1779 cuando Francisco de Viedma y Narváz fundó un pequeño fuerte a orillas del río Negro, que posteriormente se convertiría en Capital de la Patagonia (1878), del Territorio de Río Negro (1884), y finalmente de la Provincia de Río Negro (1957).

A través de 225 años de historia, Viedma construyó su identidad superando hechos que la fortalecen y la consolidan como la Capital Histórica de la Patagonia.

En la batalla del 7 de marzo de 1827, el pueblo heroicamente defendió el territorio de la invasión del Imperio Brasileño, suceso que reafirmó nuestra soberanía.

El pasado se despierta en los museos, que con sus diferentes temáticas invitan a vivir su historia. La Manzana Histórica, situada en el corazón de la ciudad, muestra edificios que conservan el antiguo patrimonio cultural, algunos de ellos erigidos a finales del Siglo XIX.

(*) Fuente: <http://viedma.gov.ar> – Página Web de la Subsecretaría de Turismo de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

2. Aspectos institucionales y normativos

El municipio se rige por su Carta Orgánica revisada y actualizada en el año 2010, ella establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante integrado por nueve miembros. Los Concejales duran cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si hubieren sido reelectos podrán ser nuevamente elegidos con el intervalo de un período como mínimo.

El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido directamente por el Pueblo a simple pluralidad de sufragios.

El Poder de Contralor está a cargo de un Tribunal de Cuentas, integrado por tres vocales titulares y tres suplentes, elegidos en forma directa y por representación proporcional.

En materia de género, la carta dispone que el Gobierno Municipal garantizará en el ámbito público municipal *“la igualdad real de oportunidades y de trato entre los géneros, como así también el acceso y goce de todos los derechos estableciendo, en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles. Incorporará la dimensión de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas”*³⁹.

La Provincia sanciona la Ley N° 3717⁴⁰ sobre la participación equivalente de género en las elecciones y establece ese principio como regla general, para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento de candidatos de cada género:

La mencionada norma entre otras cuestiones plantea los siguientes casos:

1) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deben efectuar la postulación en forma alternada, intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos candidaturas, hasta el final de la lista.

2) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deben cumplimentar el orden previsto anteriormente y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes debe invertirse, de modo que, si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género debe tenerla en la de suplentes.

3) Cuando se convoca para elegir un solo cargo titular, siempre el candidato suplente debe ser del género distinto al nominado para el primer cargo.

³⁹ Según el art. 18 de la COM de Viedma.

⁴⁰ La cual modifica Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia (Ley N° 2431)

4) Cuando una mujer o un varón incluidos como candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados por los candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva.

El Municipio mediante ordenanza N° 2705/91 aprueba el ordenamiento electoral rigiéndose por la Ley Provincial N° 2431.

3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas en la ciudad

Respecto al ejecutivo municipal, en los dos últimos períodos de gobierno, (2007/2011 y 2011/2015) el cargo de Intendente Municipal no ha sido ejercido por mujeres. El Concejo Deliberante de nueve bancas, está compuesto por cinco (5) mujeres.

Cuadro 23: Participación de mujeres en el ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante en la ciudad de Viedma.

Mujeres intendentes Viedma	Período 2007/2011	Período 2011/2015
	No	No

Concejo Deliberante/ Municipal Viedma	Bancas Concejo	Forma de renovación	Duración del mandato
	9	Total	4 años

Cupo legal	50%
------------	-----

	Hasta 2011	%	Período 2011/15	%
Mujeres concejales	6	66,66	5	55,55

III – CUADROS COMPARATIVOS

Cuadro 1: Intendentes por sexo en ciudades capitales de provincias argentinas.

Ciudad	Periodo 2007/2011	Período 2011/2015
1.Córdoba	H	H
2.Corrientes	H	H
3.Formosa	H	H
4.La Plata	H	H
5.La Rioja	H	H
6.Mendoza	H	H
7.Neuquén	H	H
8.Paraná	H	M
9. Posadas	H	H
10.Rawson	H	M
11.Resistencia	M	M
12.Río Gallegos	H	H
13.Salta	H	H
14 San F. del Valle de Catamarca	H	H
15.San Juan	H	H
16.San Luis	M	H
17.San Miguel de Tucumán	H	H
18.San Salvador de Jujuy	H	H
19.Santa Fe	H	H
20.Santa Rosa	H	H
21.Santiago del Estero	H	H
22.Ushuaia	H	H
23.Viedma	H	H

Cuadro 2: Composición de Concejos Deliberantes o Municipales de ciudades capitales de provincias argentinas.

Ciudad	Duración del mandato	Forma de renovación	Cantidad de bancas
1.Córdoba	4	Total	31
2.Corrientes	4	Parcial	19
3.Formosa	4	Parcial	12
4.La Plata	4	Parcial	24
5.La Rioja	4	Total	15
6.Mendoza	4	Parcial	12
7.Neuquén	4	Parcial	18
8.Paraná	4	Total	16
9. Posadas	4	Parcial	14
10.Rawson	4	Total	10
11.Resistencia	4	Total	11
12.Río Gallegos	4	Total	7
13.Salta	2	Total	21
14 San F. del Valle de Catamarca	4	Parcial	14
15.San Juan	4	Total	12
16.San Luis	4	Parcial	14
17.San Miguel de Tucumán	4	Total	18
18.San Salvador de Jujuy	4	Parcial	12
19.Santa Fe	4	Parcial	14
20.Santa Rosa	4	Total	12
21.Santiago del Estero	4	Total	12
22.Ushuaia	4	Total	7
23.Viedma	4	Total	9

Cuadro 3: Cantidad de mujeres en Concejos Deliberantes o Municipales de ciudades capitales de provincias argentinas.

Ciudad	Cantidad de bancas	Hasta 2011	Período 2011 / 2015	
			2011/13	2013/15
1.Córdoba	31	8	9	
2.Corrientes	19	8	8	8
3.Formosa	12	4	3	3
4.La Plata	24	8	6	5
5.La Rioja	15	3	4	
6.Mendoza	12	2	3	3 (1)
7.Neuquén	18	7	5	6
8.Paraná	16	6	9	
9. Posadas	14	3	3	3
10.Rawson	10	5	3	
11.Resistencia	11	5	5	
12.Río Gallegos	7	2	2	
13.Salta	21	7	9	8
14 San F. del Valle de Catamarca	14	5	4	3
15.San Juan	12	1	1	
16.San Luis	14	4	4	4
17.San Miguel de Tucumán	18	3	3	
18.San Salvador de Jujuy	12	4	3	5
19.Santa Fe	14	5	4	3
20.Santa Rosa	12	5	6	
21.Santiago del Estero	12	5	6	
22.Ushuaia	7	1	1	
23.Viedma	9	6	5	

(1) Se renueva el Concejo Deliberante en marzo 2014.

Cuadro 4: Cupo femenino mínimo legal y actual en Concejos Deliberantes de ciudades capitales de provincias argentinas.

Ciudad	% legal	% actual
1.Córdoba	30%	29,03
2.Corrientes	30%	42,10
3.Formosa	33%	25
4.La Plata	30%	20,83
5.La Rioja	30%	26,66
6.Mendoza	30%	25
7.Neuquén	30%	33,33
8.Paraná	50%	56,25
9. Posadas	30%	21,42
10.Rawson	30%	30
11.Resistencia	50%	45,45
12.Río Gallegos	33%	28,57
13.Salta	30%	38,09
14. San F. del Valle de Catamarca	30%	21,42
15.San Juan	30%	8,33
16.San Luis	30%	28,57
17.San Miguel de Tucumán	30%	16,66
18.San Salvador de Jujuy	33%	41,66
19.Santa Fe	33%	21,42
20.Santa Rosa	30%	50
21.Santiago del Estero	40%	50
22.Ushuaia	50%	14,28
23.Viedma	50%	55,55

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones finales

A partir de la sanción de las normas de cupo (cuotas) puede observarse un notable aumento de la participación política de la mujer, pero configura una condición necesaria pero no suficiente para producir avances en la materia.

En base al análisis de los datos recopilados, podemos inferir que, si bien se ha producido un aumento en la participación política de la mujer, especialmente a los cargos legislativos, (en los últimos años incluso algunos casos excediendo el piso del 30% establecido por la Ley Nacional), se observa un incremento muy restringido a los cargos ejecutivos. Y asimismo una estrecha relación entre los sistemas electorales utilizados, dado que según el que se adopte puede favorecer o obstaculizar el acceso a los cargos por parte de las mujeres.

La sanción de normativas de cupo en sí mismas no constituyen una garantía para su ingreso a los cuerpos legislativos, dado que el cupo asegura la presencia de las mujeres en las listas partidarias y no necesariamente su elección efectiva, (aunque a veces se establezcan “cláusulas de expectatividad” que resultan difusas), dependiendo también de otras cuestiones como por ejemplo el sistema electoral adoptado.

Cabe mencionar en el escenario explorado, la diversidad de organización local propia del federalismo de la República Argentina, que determina que cada provincia establezca su propio régimen municipal lo que genera una amplia variedad de formas de organización, elección de autoridades y despliegue de la autonomía municipal entre otros aspectos. Esta pluralidad se manifiesta en la posibilidad de sanción de la propia carta orgánica municipal en algunas ciudades, por ejemplo, respecto del Concejo Deliberante, diferencias en la cantidad de bancas, duración del mandato o formas de renovación del cuerpo, entre muchas otras.

Respecto a la normativa de cupo se observan cuatro escalas, a) el 30 % es adoptado por una amplia mayoría de las ciudades en sintonía con el ordenamiento nacional, b) 33% o dos personas del mismo sexo en orden sucesivo en las listas electorales (San Salvador de Jujuy, Río Gallegos, Santa Fe), c) 40 % Santiago del Estero, y la paridad del 50 % de ambos sexos (Paraná, Resistencia, Ushuaia y Viedma). Revisando la efectiva aplicación de esos porcentajes se puede comprobar que de las veintitrés ciudades relevadas sólo en nueve de ellas se cumple y en algunos casos se supera con lo establecidos por la normativa.

Otro factor relacionado lo constituyen los sistemas electorales adoptados, que son distintos métodos utilizados para el cómputo de votos y para la distribución de los cargos sujetos a renovación periódica. Como conjunto de reglas y procedimientos, todo sistema electoral presenta una serie

de propiedades, atributos o elementos constitutivos, como el distrito electoral, (cada una de las secciones en las que el electorado es dividido o agrupado a los fines de la votación y el cómputo de los sufragios), el tamaño del cuerpo legislativo, la fórmula electoral, y la barrera o umbral de exclusión (el número mínimo de votos establecido para que un candidato o partido político pueda acceder al reparto de cargos) y asimismo, la estructura de la boleta o lista de votación.

Existen diversas fórmulas electorales (mayoritarios, proporcionales, mixtos en sus diferentes variantes) que influyen sobre el cupo; e incluso es de relevancia si se utilizan sistemas de listas cerradas y bloqueadas (como en la mayoría de las ciudades) o el voto de preferencia, que permite a los electores producir un desplazamiento alterando el orden original de las listas de candidatos propuestas por los partidos⁴¹.

Más allá de los sistemas políticos, jurídicos e institucionales para favorecer la participación política de la mujer que pueden ser adoptados, no se debe dejar de mencionar aspectos relacionados de la cultura política, que tienen que ver con valores, estereotipos, normas informales, costumbres que si bien escapan los alcances de este estudio resultan imprescindibles su mención como un factor de notable incidencia⁴², porque determinan y constituyen la práctica concreta de inclusión – exclusión de las mujeres.

⁴¹ Por ejemplo, La Carta Orgánica Municipal de Ushuaia (2002) incorporó el sistema de listas cerradas y desbloqueadas, debiendo ser elegidos los miembros de cuerpos colegiados mediante sistema de preferencias, conforme al art.217 de la mencionada Carta.

⁴² ARCHENTI Nélica, TULA Mará Inés: *“Aportes al debate sobre sistemas electorales y cuotas de género en América Latina. El caso del voto preferencial en Argentina”* ponencia en el VII Congreso Nacional de la Sociedad Argentina de Análisis Político, Córdoba, (2005).

V- ANEXO NORMATIVO

V. I – Legislación nacional

Constitución de la Nación Argentina

Atribuciones del Congreso

Art. 75 - Corresponde al Congreso:

(...)

Inc.22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Inc. 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

*Aprobada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones
Unidas el 18 de diciembre de 1979.*

Los Estados partes en la presente Convención, considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer; considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos (I) reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo; considerando que los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos

(II) tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones; recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer; subrayando que la eliminación del "apartheid", de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer; afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados

con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer; convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto; reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia; resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones; han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1. - A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. - Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d)** abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e)** tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f)** adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g)** derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. - Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y la libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4. - 1. La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerarla igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5. - Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6. - Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7. - Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. - Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9. - 1. Los Estados partes otorgarán a la mujer iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10. - Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como todos los tipos de capacitación profesional;
- b) acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- e) las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

- f) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, en particular:

- a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio y maternidad asegurar la efectividad de su derecho a trabajar los Estados partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) prohibir bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad beneficios sociales; c) alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesario para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parr. 1 supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13. - Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos; en particular:

- a) el derecho a prestaciones familiares;
- b) el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14. - 1. Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales

2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) participar en todas las actividades comunitarias;
- g) obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15. - 1. Los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2 Los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.

En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) el mismo derecho para contraer matrimonio;

b) el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materia relacionadas con sus hijos: en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

f) los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17. - 1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal, se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el secretario general de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El secretario general preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el secretario general y se celebrará en la sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párr. 2, 3 y 4 del presente artículo, después que el trigésimo quinto Estado parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18. - 1. Los Estados partes se comprometen a someter al secretario general de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b) en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19. - 1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su mesa por un período de dos años.

Artículo 20. - 1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten, de conformidad con el art. 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21. - 1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados partes.

2. El secretario general transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22. - Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23. - Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado parte; o

b) cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24. - Los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25. - 1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al secretario general de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 26. - 1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al secretario general de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27. - 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. La Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28. - 1. El secretario general de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al secretario general de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29. - 1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el estatuto de la Corte.

2. Todo Estado parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párr. 1 del presente artículo. Los demás Estados partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado parte que haya formulado la reserva prevista en el párr. 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 30. - La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del secretario general de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

RESERVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El gobierno argentino manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1º del artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 2, ley 23.179).

Ley N° 24.012

Sustitúyese el artículo 60 del Decreto N° 2135/93.

Sancionada: Noviembre 6 de 1991.

Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 60 del Decreto N° 2135/83 del 18 de agosto de 1983, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 23.247 y 23.476, por el siguiente:

"Artículo 60. — Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta 50 días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Ley 24.012

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 1246/2000

Derógase el Decreto Reglamentario N° 379/93 y establécense normas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.012, la Constitución Nacional y tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional, con el fin de lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política. Adecuación de las normas internas de los Partidos Políticos, Confederaciones y Alianzas.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO la Ley N° 24.012 por la que se sustituyó el artículo 60 del Código Electoral Nacional y su Decreto Reglamentario N° 379 del 8 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de noviembre de 1991 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la ley que instituye la inclusión de mujeres en las listas de candidatos a cargos electivos que presentarán los partidos políticos, obligatoriedad que llega hasta la prohibición de oficializar listas que no contemplen el porcentaje mínimo establecido por la citada Ley N° 24.012.

Que dichas normas son de aplicación para la presentación de listas de candidatos a cargos electivos de diputados, senadores y constituyentes nacionales.

Que, oportunamente, se adujo que la finalidad de la Ley N° 24.012 era lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política evitando la postergación que conllevaba el excluir candidatas femeninas en las listas de candidatos con expectativa de resultar electos.

Que, al dictarse el Decreto N° 379/93, se tuvo en cuenta la necesidad de unificar por la vía de la reglamentación, los criterios generales en la aplicación de la norma citada, a fin de que en todos los Partidos Políticos y Alianzas se dé un tratamiento homogéneo al tema tratando de evitar posteriores impugnaciones partidarias o judiciales.

Que, a pesar de esta intención, el diferente criterio aplicado por los distintos partidos políticos y los fallos también discordantes de los respectivos tribunales, hacen indispensable dictar una norma que tenga en cuenta las más claras y garantizadoras interpretaciones judiciales.

Que son significativos los casos que no han podido llegar al más alto Tribunal de la Nación dado el escaso tiempo que corre desde la impugnación de la lista y el día de la elección.

Que esta situación no se ha modificado a pesar de la clara disposición del artículo 37 de la Constitución Nacional, en vigencia desde 1994, ni de lo dispuesto por el artículo 4.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —que posee jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional reformada en 1994—.

Que debe tenerse en cuenta que uno de los criterios más divergentes corresponde a la ubicación de las candidatas mujeres en las listas, lo que ha motivado en muchos casos que éstas estén conformadas por varones en los lugares expectables, contrariando lo dispuesto por la referida Ley N° 24.012, que claramente indica que las mujeres deben ocupar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la lista en lugares con posibilidad de resultar electas.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución Nacional, así como que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha declarado admisible el Caso N° 11.307 - María MERCIADRI de MORINI - ARGENTINA y se ha puesto a disposición de las partes con el fin de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se torna indispensable la derogación del Decreto Reglamentario N° 379/93 y el dictado de una norma que garantice efectivamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.012, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, que poseen jerarquía constitucional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — El ámbito de aplicación del artículo 60 del Código Electoral Nacional sustituido por la Ley N° 24.012, abarcará la totalidad de los cargos electivos de Diputados, Senadores y Constituyentes Nacionales.

Art. 2° — El TREINTA POR CIENTO (30%) de los cargos a integrarse por mujeres, según lo prescripto por la Ley N° 24.012, es una cantidad mínima. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determinare fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior y se regirá por la tabla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — El porcentaje mínimo requerido por el artículo 60 del Código Electoral Nacional sustituido por la Ley N° 24.012 se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista respectiva que cada Partido Político, Confederación o Alianza Transitoria nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos que el Partido Político, Confederación o Alianza Transitoria renueve en dicha elección.

Art. 4° — Cuando algún Partido Político, Confederación o Alianza se presentara por primera vez, renovara un candidato o no renovara ninguno, se tomará en cuenta, a los fines de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto, que la cantidad de cargos a renovar es igual a UNO (1). En ese caso será indiferente colocar en el primer puesto a un candidato mujer o varón, y siempre en el segundo lugar deberá figurar una persona del sexo opuesto al nominado para el primer cargo.

Cuando se renovaren DOS (2) cargos, en uno de ellos deberá nominarse siempre a una mujer.

No se considerará cumplida la Ley N° 24.012 cuando, en el supuesto de que se renueven solamente UNO (1) o DOS (2) cargos, se incluya una sola candidata mujer ocupando el tercer término.

Cuando se renovaren más de DOS (2) cargos, debe figurar una mujer, como mínimo, en alguno de los TRES (3) primeros lugares.

Art. 5° — Cuando se renueve UNO (1), DOS (2) o más cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UNA (1) mujer cada DOS (2) varones para que se cumpla el porcentaje mínimo que exige la Ley N° 24.012. En las listas de candidatos no se podrá ubicar en forma contigua TRES (3) personas de un mismo sexo hasta, por lo menos, el lugar en que, como mínimo, se haya cumplido con el TREINTA POR CIENTO (30%) establecido en la Ley N° 24.012. En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos.

Art. 6° — Las Confederaciones o Alianzas Permanentes o Transitorias, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes, garantizando siempre, la representación del TREINTA POR CIENTO (30%) de mujeres como mínimo en las listas oficializadas, con independencia de su filiación partidaria y con los mismos requisitos establecidos para los Partidos Políticos, sin excepción alguna.

Art. 7° — Los Partidos Políticos, Confederaciones y Alianzas, tanto de distrito como en el Orden Nacional, deberán adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia del régimen establecido por la Ley N° 24.012, y de las disposiciones del presente Decreto, con la debida antelación con relación a la próxima elección de renovación legislativa del año 2001.

Art. 8° — Si por el procedimiento del artículo 61 del Código Electoral Nacional y sus modificatorios, el Juez con competencia electoral determinara que alguna

de las candidatas que integran el mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) a que se refiere la Ley N° 24.012, no reúne las calidades exigidas para el cargo o estuviera ubicada en la lista en un lugar posterior al que le correspondiere según el sistema establecido por el presente Decreto, emplazará al Partido, Confederación o Alianza Permanente o Transitoria, en la misma resolución que se pronuncia por la calidad de los candidatos, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal lo hará de oficio, con las mujeres que sigan en el orden de la lista. Para ello deberá tener en cuenta que las listas de suplentes deben cumplir también los requisitos del presente Decreto.

Art. 9° — Cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, será reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

Art. 10. — En todos los distritos del país, las listas o nominaciones de UNA (1) o varias personas que se presenten para cubrir los cargos electivos nacionales de cualquier tipo, deberán respetar el porcentaje mínimo fijado por la Ley N° 24.012 y de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

Art. 11. — Todas las personas inscriptos en el Padrón Electoral de un Distrito tienen derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de candidatos cuando consideren que ésta se ha conformado violando la Ley N° 24.012.

Art. 12. — Derógase el Decreto 379 del 8 de marzo de 1993.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

Anexo

ANEXO I

Cargos a renovar	Cantidad mínima	Cargos a renovar	Cantidad mínima
2	1	21	7
3	1	22	7
4	2	23	7
5	2	24	8
6	2	25	8
7	3	26	8
8	3	27	9
9	3	28	9
10	3	29	9
11	4	30	9
12	4	31	10
13	4	32	10
14	5	33	10
15	5	34	11
16	5	35	11
17	6	36	11
18	6	37	12
19	6	38	12
20	6	39	12

V. II – Normativa específica para las ciudades

1. Córdoba

Carta Orgánica Municipal

Máximo y proporción por género

Artículo 132. Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto sexo cada tres (3).

Voto de preferencia

Artículo 133. El elector puede alterar el orden de los candidatos titulares indicando su preferencia en las listas partidarias de Convencionales y Concejales, quedando excluidos los candidatos a Intendente y a Viceintendente que resulten electos.

Código Electoral de la ciudad de Córdoba

3.1.2 Máximo y proporción por género

Artículo 29º: Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales Constituyentes y Miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo género. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto género entre cada tres (3).

Capítulo II

3.2 Del voto de Preferencia

Artículo 32º: EL elector puede alterar el orden de los candidatos titulares, indicando su preferencia, en las listas partidarias de Convencionales y Concejales.

3.2.1 Procedimiento

Artículo 33º: PROCEDIMIENTO.

El elector al sufragar podrá expresar su preferencia por tres (3) candidatos a Concejales titulares como máximo, dentro de la opción electoral que haya marcado, en la columna de voto de preferencia de la Boleta Única de Sufragio.

El voto de preferencia se ejerce transcribiendo los números que originalmente les correspondieron a los candidatos a Concejales en la lista oficializada, en los casilleros que estarán preimpresos con los números 1, 2, y 3 en la columna titulada "Voto de Preferencia". El orden de los casilleros determinará la jerarquía de la preferencia.

Si el elector realizare más de tres (3) preferencias, o las realizadas no fueran claras y precisas, sólo se computará el voto de la lista partidaria y se considerará no realizado el voto de preferencia.-

Cómputo de los votos preferenciales

Artículo 34º: El Presidente de Mesa sólo escrutará la cantidad total de preferencias manifestadas en cada partido político. La cantidad total de votos obtenidos por cada candidato de cada partido será escrutada por la Junta Electoral Municipal

2. Corrientes

LEY 4.673

CUPO FEMENINO

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- A partir de la sanción de la presente ley, en las listas de candidatos a cargos electivos que presenten para su oficialización los distintos partidos políticos o alianzas electorales, un 30 % como mínimo, estarán integradas por mujeres que reúnan las condiciones constitucionales y las establecidas por las Cartas Orgánicas de cada partido para poder ser candidato al cargo de que se trate.

En cada lista se efectuará una distribución de los cargos a elegir de tal modo que se contemple el porcentaje establecido en este artículo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

DECRETO 1.332/2003

REGLAMENTACION DE LA LEY 4.673 DE CUPO FEMENINO

VISTO

La Ley N° 24.012, por la que se sustituyó el artículo 60 del Código Electoral Nacional y su Decreto Reglamentario N° 379 del 8 de marzo de 1993, modificado por Decreto N° 1246/01 y Decreto-Ley de adhesión provincial N° 135/01, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 12 de julio del año 2001, la provincia dictó el Decreto- Ley N° 135 de fecha 12 de julio de 2001, de adhesión al Código Electoral Nacional, el que en su artículo 1º, adoptó para la Provincia de Corrientes como Código Electoral Provincial.

Que en el mencionado código nacional, en su artículo 60º, se estableció la obligatoriedad de la inclusión de mujeres en las listas de candidatos a cargos electivos de los partidos políticos, obligatoriedad que llega hasta la prohibición de oficializar listas que no contemplen el porcentaje mínimo establecido por Ley 24.012.

Que dichas normas son de aplicación para la presentación de listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales.

Que, oportunamente, se adujo que la finalidad de la Ley N° 24.012 era lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política, evitando la

postergación que conllevaba el excluirlas de las listas de candidatos con expectativas de resultar electos.

Que con el dictado del Decreto Nacional N° 1246/01 se tuvo en cuenta la necesidad de unificar por vía de reglamentación, los criterios generales en la aplicación de las normas citadas, a fin de que en todos los partidos políticos y alianzas se dé un tratamiento homogéneo al tema, tratando de evitar posteriores impugnaciones partidarias o judiciales.

Que debe tenerse en cuenta que uno de los criterios más divergentes corresponde a la ubicación de las mujeres en las listas de candidatos, lo que ha motivado en muchos casos que éstas se hallen conformadas por varones en los lugares expectables, contrariando de esta forma lo dispuesto por la Ley N° 24.012, que claramente indica que las mujeres deben ocupar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la lista en lugares con posibilidad de resultar electas.

Que, con el dictado de la Ley Provincial N° 4673, el Poder Ejecutivo dictó los decretos reglamentarios N° 872/93 y su modificatorio N° 1669/03, los cuales se hace necesario modificar y adecuar al Decreto Nacional N° 1246/01, para una mejor interpretación de los cargos a cubrir.

Que, con el fin de asegurar la efectiva integración de la mujer en las listas de candidatos a cargos electivos, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el artículo 125° inciso 2) de la Constitución Provincial para dictar las normas necesarias para su reglamentación.

**Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- El presente decreto será de aplicación en el ámbito del Código Electoral Provincial, Decreto-Ley N° 135/01 y abarcará la totalidad de los cargos electivos de senadores y diputados provinciales y concejales.

Artículo 2º.- Se fija que el treinta por ciento (30%) de los cargos a integrarse por mujeres, según lo establecido por el Código Electoral provincial, es una cantidad mínima. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior y se regirá por la tabla que forma parte integrante del presente decreto,

Anexo I.

Artículo 3º.- El porcentaje mínimo requerido por el Código Electoral provincial se aplicará a la totalidad de los candidatos de las listas respectivas que cada partido político, confederación o alianza transitoria nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también el número de cargo que el partido político, confederación o alianza transitoria renueve en dicha elección.

Artículo 4º.- Cuando algún partido político, confederación o alianza se presentara por primera vez, renovara un candidato o no renovara ninguno, se tomará en cuenta, a los fines de lo establecido en el artículo 3º del presente decreto, que la cantidad de cargos a renovar es igual a UNO (1). En ese caso será indiferente colocar en el primer puesto a un candidato mujer o varón, y siempre en el segundo lugar deberá figurar una persona del sexo opuesto al nominado para el primer cargo.

Cuando se renovaren DOS (2) cargos, en uno de ellos deberá nominarse siempre a una mujer.

No se considerará cumplido el Código Electoral provincial cuando, en el supuesto de que se renueven solamente UNO (1) o DOS (2) cargos, se incluya una sola candidata mujer ocupando el tercer término.

Cuando se renovaren más de DOS (2) cargos, debe figurar una mujer, como mínimo, en algunos de los TRES (3) primeros lugares.

Artículo 5º.- Cuando se renueve UNO (1), DOS (2) o más cargos, el cómputo se hará siempre a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UNA (1) mujer cada DOS (2) varones para que se cumpla el porcentaje mínimo que exige el Código Electoral provincial.

En las listas de candidatos no se podrá ubicar en forma contigua TRES (3) personas de un mismo sexo hasta, por lo menos, el lugar en que, como mínimo, se haya cumplido con el TREINTA POR CIENTO (30%) establecido en la ley. En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos.

Artículo 6º.- Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes, garantizando siempre la representación del TREINTA POR CIENTO (30%) de mujeres como mínimo en las listas oficializadas con independencia de su filiación partidaria y con los mismos requisitos establecidos para los partidos políticos, sin excepción alguna.

Artículo 7º.- Si por el procedimiento del Código Electoral, el juez con competencia electoral determina que algunas de las candidatas que integran el mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%), a que se refiere la ley, no reúne las cualidades exigidas para el cargo o estuviera ubicada en la lista en un lugar posterior al que le correspondiere según el sistema establecido por el presente decreto, emplazara al partido, confederación o alianza permanente o transitoria, en la misma resolución que se pronuncia por la calidad de los candidatos, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal lo hará de oficio, con las mujeres que sigan en el orden de la lista. Para ello deberá tener en cuenta que las listas de suplentes deben cumplir también los requisitos del presente decreto.

Artículo 8º.- Cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, será reemplazada por la

candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

Artículo 9º.- En todo el territorio de la provincia, las listas o nominaciones de UNA (1) o varias personas que se presenten para cubrir los cargos electivos de cualquier tipo, deberán respetar el porcentaje mínimo fijado por el Código Electoral provincial y de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 10º.- Todas las personas inscriptas en el padrón electoral de un distrito tienen derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de candidatos cuando consideren que ésta se ha conformado violando la legislación vigente.

Artículo 11.- Deróganse los decretos N° 872 del 12 de mayo de 1993 y su modificatorio N° 1669 del 12 de agosto de 1993.

Artículo 12.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 13.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

3. Formosa

LEY 1.155

CUPO FEMENINO

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Las listas de candidatos para cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal y en comisiones de fomento, que se presenten como lemas y/o sublemas, deberán contener las candidaturas de mujeres en un mínimo de un tercio de la totalidad de los cargos a elegir. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito.

Artículo 2º.- El orden de prioridad en las listas, tanto de titulares como de suplentes será el siguiente:

- El primer lugar podrá ser masculino o femenino. En el caso de que fuese masculino, el segundo deberá ser femenino.
- A partir del segundo lugar se incluirá cuanto menos una mujer cada dos varones hasta completar como mínimo la tercera parte de los cargos a cubrir.

Artículo 3º.- Los partidos políticos del distrito Formosa deberán adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia de la presente ley, a partir de los comicios del año 1997.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia, el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y cinco.

4. La Plata

LEY 11.733

CUPO FEMENINO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 32º de la Ley 5.109 (T.O. Decreto 8522/86), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 32.- Los partidos o agrupaciones políticas para actuar en la provincia deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, presentar los siguientes recaudos:

- a) Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso.
- b) Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria.
- c) Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas.
- d) Copia del Acta de nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral.
- e) Copia del Programa aprobado por las autoridades partidarias.

Las agrupaciones políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, antes de los sesenta (60) días de cada elección.

Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de (30) días, acordando o denegando la personería.

Otorgada la personería a un partido político, la Junta Electoral oficializará sus listas de candidatos conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán tener un mínimo del treinta (30) por ciento del sexo femenino y de igual porcentaje de sexo masculino, de los candidatos a los cargos a elegir, en todas las categorías y en proporciones con posibilidad de resultar electos. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista. No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con la solicitud de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

DECRETO 439/97

REGLAMENTACION DE LA LEY 11.733 DE CUPO FEMENINO

VISTO

La sanción y promulgación de la Ley 11.733, por medio de la cual se modificó el texto del artículo 32 de la Ley 5109 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la aludida enmienda legislativa se estableció que los partidos o alianzas políticas que oficialicen sus listas de candidatos conforme a las disposiciones legales pertinentes, deberán incluir en ellas un mínimo del treinta (30) por ciento del sexo femenino y de igual porcentaje del sexo masculino, en todas las categorías y en proporciones con posibilidad de resultar electos.

Que de esta manera se pretende asegurar el acceso a cargos electivos en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, posibilitando una alternativa regular de ambos sexos en la representación de la voluntad popular.

Que es dable destacar que, en el ámbito nacional, el Decreto 379/93, reglamentario de la Ley 24.012, establece similar criterio de interpretación al presente;

Que atento a lo expuesto, corresponde proceder a la reglamentación del citado precepto legal a fin de posibilitar su aplicación efectiva por parte de la Junta Electoral de la provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- La aplicación de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 5109 - texto según Ley 11.733 - abarcará la totalidad de los cargos electivos de legisladores provinciales, municipales y consejeros escolares.

Artículo 2º.- En los supuestos en que la aplicación matemática del porcentaje impuesto por el artículo 32 de la Ley 5109 - texto según Ley 11.733 - determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima de integrantes del sexo opuesto se regirá por la tabla que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º.- El porcentaje mínimo requerido por el artículo 32 de la Ley 5109 - texto según Ley 11.733 - se considerará cumplido cuando el mismo alcance a la totalidad de los candidatos de la lista respectiva, incluyendo los que cada partido político o alianza renueve.

Artículo 4º.- Cuando algún partido político o alianza se presentara por primera vez, renovara un candidato o no renovara candidatos, se tomará en cuenta a los fines del artículo anterior, que la cantidad de cargos es igual a uno (1). En este caso será indiferente colocar en el primer puesto a mujer o varón, pero en los siguientes lugares de la lista no se incluirán más de dos (2) candidatos seguidos del mismo sexo, hasta que se cubra el porcentaje mínimo que exige el artículo

32 de la Ley 5109 - texto según Ley 11.733 - dentro del total de cargos.

Artículo 5º.- En el caso de que el partido político o alianza transitoria renueve dos (2) cargos, al menos uno (1) de los candidatos propuestos debe ser del sexo opuesto.

Artículo 6º.- Las alianzas políticas transitorias deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes, garantizando la representación del treinta por (30) del sexo femenino y de igual porcentaje del sexo masculino, como mínimo, en la lista oficializada, con independencia de su filiación partidaria y con los mismos requisitos establecidos para los partidos políticos, sin excepción alguna.

Artículo 7º.- Los partidos políticos y agrupaciones o alianzas municipales, deberán adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 5109 - texto según Ley 11.733 - con anterioridad al acto eleccionario.

Artículo 8º.- Si la Junta Electoral de la provincia determinara que alguno de los candidatos que integran el mínimo obligatorio del cupo femenino y masculino, no requiere las calidades exigidas por la ley, el partido o alianza política deberán proceder a la sustitución por otro del mismo sexo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

5. La Rioja

LEY 5.705

CUPO FEMENINO

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo de la Ley Electoral Nro 5139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Registros de Candidatos y pedidos de oficialización de Lista. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores al fijado para la elección, los partidos políticos reconocidos deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de candidatos públicamente proclamados. Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulen y no estar comprendidos en alguna de las inhabilitaciones legales. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de treinta (30) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones que se estime con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Los partidos políticos presentarán al Tribunal Electoral conjuntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos (nombre, apellido, clase y número de documento cívico, estado civil, etc.) y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con que son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Tribunal Electoral.”

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 1070 Período Legislativo, a siete días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos.

6. Mendoza

LEY 6.831 CUPO FEMENINO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 17 del Título III de la Ley Nro. 2551 (t.o. Ley Nro. 5888), del Régimen Electoral de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- A los efectos de la presente ley, los partidos o agrupaciones políticas que hayan de intervenir en una elección, comunicarán a la Junta Electoral, por lo menos con diez (10) días de anticipación al acto, el nombre de candidatos, expresando para ser registrada la denominación que llevarán las boletas respectivas, acompañando un modelo de éstas, en la cual no podrá ir impreso ni agregarse después ningún símbolo o emblema partidario que no sea el monograma y la denominación lisa y llana de la agrupación o partido.

En caso de denominaciones iguales, correspondientes a diversas listas presentadas, la Junta Electoral exigirá su diferenciación.

Las listas que se presenten para candidatos a diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes que correspondan elegir según la convocatoria, deben contener un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas, lo que se materializará dividiendo cada lista en tercios, asegurando como mínimo la participación de una mujer en cada tercio.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil.

DECRETO 1.641/2001

REGLAMENTACION DE LA LEY 6.831 DE CUPO FEMENINO

VISTO

la Ley N° 6.831, modificatoria de la Ley 2.551 del Régimen Electoral de la Provincia, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 6.831 dispone la incorporación y participación obligatoria de la mujer en las listas de candidatos a cargos electivos que presentan los partidos políticos, en el orden provincial;

Que la misma es de aplicación para la presentación de listas de candidatos a cargos electivos, diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes que corresponda elegir;

Que esta ley dispone, en su art. 1º, que las listas que se presenten deben contener, por lo menos, un mínimo de treinta por ciento de mujeres, en proporciones de resultar electas;

Que el verdadero espíritu del legislador (según surge de la versión taquigráfica) fue de garantizar la presencia de por lo menos una (1) mujer dentro de los tres (3) primeros lugares en cualquier lista partidaria;

Que, por ello, con el objeto de reglamentar la Ley N° 6381, a los fines de una adecuada interpretación exegética del precepto legal, en ejercicio de la competencia atribuida por el Art. 128º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- El ámbito de aplicación de la Ley N° 6831, modificatoria de la Ley 2251 del Régimen Electoral de la Provincia, abarcará la totalidad de los cargos electivos de diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes.

Artículo 2º.- El treinta por ciento (30%) de los cargos a integrarse por mujeres, según lo establecido por la Ley N° 6831, debe interpretarse como una cantidad mínima; esta cantidad se cumplirá incorporando, por lo menos, una mujer en los tres primeros lugares de cada lista y así sucesivamente cada tres cargos hasta completar el total.

Artículo 3º.- En los casos en que la aplicación matemática de los porcentajes determinará fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se regirá por la tabla que como anexo A integra el presente decreto.

Artículo 4º.- Las confederaciones o alianzas transitorias deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes, garantizando la representación del TREINTA POR CIENTO (30%) de las mujeres en la lista oficializada, con independencia de su filiación partidaria y con los mismos requisitos establecidos para los partidos políticos, sin excepción alguna.

Artículo 5º.- El presente decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Anexo A

Cargos	Cantidad mínima
1	Indistinto, hombre o mujer
2	Indistinto, hombre o mujer
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3
11	3
12	4
13	4
14	4
15	5
16	5
17	5
18	6
19	6
20	6

Mendoza, 23 de agosto de 2001
Publicación B.O.- 24 de agosto de 2001

7. Neuquén

ORDENANZA Nº 8446/99.-

VISTO:

El expediente N°CD-195-B-98 y el Artículo 37º, Segundo Apartado de la Constitución Nacional, la Ley Provincial N° 165 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Constitución Nacional en su Artículo 37º, en su segunda parte establece: "...Que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral;

Que el principio constitucional de acción positiva va más allá de la legislación que meramente prohíbe la discriminación, al requerir el dictado de normas específicas que garanticen a las mujeres posibilidades concretas de participación, siendo éste el único mecanismo que asegura la efectiva presencia de las mujeres en los cargos electivos;

Que asimismo la Reforma Constitucional de 1994 incorpora a su texto la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y el Pacto de San José de Costa Rica;

Que en nuestro país obran abundantes antecedentes legislativos sobre el particular, y especialmente en la Provincia del Neuquén la Ley N° 2161 incorpora como segundo párrafo del Artículo 58º, Título XI, de la Ley N° 165 dicho principio constitucional;

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 21 promueve la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal con igualdad de Derechos, Responsabilidades y Oportunidades;

Que la sanción de la presente es competencia de este Concejo Deliberante atento las facultades establecidas en los Artículos 16º, inciso 6º (Establecer el régimen electoral); Artículo 19º, inciso 19 (Sancionar la Ordenanza Electoral); Artículo 169º (Régimen Electoral) de la Carta Orgánica Municipal;

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento en su Despacho N° 004/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 02/99, celebrada por el Cuerpo el 26 de febrero del corriente año;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67º Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Las listas de candidatos para elecciones municipales comprendidas en la Carta Orgánica Municipal, deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, debiendo ubicarse cada dos (2) candidatos de igual sexo, uno (1) como mínimo de otro sexo, intercalando desde el primero al último lugar en el orden numérico, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD 195-B-98).-

8. Paraná

Ley 10.027 – Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 61º: El voto para la elección de concejales o integrantes de las comunas se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.-

9. Posadas

Ley 4080 Ley Electoral de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 71.- Las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y convencionales constituyentes nacionales, provinciales o municipales, deberán contener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de mujeres en ubicaciones que proporcionalmente resulten con posibilidades de ser electas.

10. Rawson

Código Electoral Nacional

CAPITULO III.

Oficialización de las listas de candidatos

Artículo 60.- *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de

renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

(Artículo sustituido por art. 88 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

11. Resistencia

Carta Orgánica Municipal

Capítulo Cuarto

Mujer

Artículo 42.- Área Mujer. El Municipio creará el área Mujer que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la mujer, que dispondrá de partida presupuestaria propia.

Artículo 43.- Políticas activas. El Municipio, mediante acciones positivas, garantizará en el ámbito público y promoverá en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Artículo 44.- Normas electorales especiales. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos a concejales municipales y a otros órganos electivos del Municipio, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos. No será oficializada ninguna lista de Concejales u otras que correspondan, cuando no cumplan tales recaudos.

Artículo 45.- Plena integración. El Municipio estimulará la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros. Fomentará la plena integración de la mujer a la actividad productiva; las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

Se facilitará preferentemente a las mujeres único sostén del hogar el acceso a la vivienda y el empleo.

12. Río Gallegos

LEY 2.302 CUPO FEMENINO

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 9º de la Ley N° 2052, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario los “SUB-LEMAS” registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula, y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta (30) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Se presentarán juntamente con el pedido de oficialización de las listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio legal.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral Permanente dictará Resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto a la calidad de los candidatos.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Tribunal Electoral Permanente al apoderado del “SUB-LEMA” correspondiente”.-

Artículo 2º.- De forma.

Sanción.-29 de octubre de 1992

13. Salta

LEY 6.782

CUPO FEMENINO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 6.444 que rige el Régimen Electoral de la Provincia de Salta, agregándose dos párrafos en su Artículo 38, quedando en consecuencia el mismo redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38.- Dentro de los cuarenta (40) días de publicada la convocatoria, los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales deberán registrar, ante el Tribunal Electoral, la lista de los candidatos públicamente proclamados. Las listas no podrán incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse cada dos candidatos de igual sexo, uno como mínimo del otro sexo, alternando desde el primero al último lugar en el orden numérico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla éstos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de ésta ley los cargos electivos unipersonales, y todos aquellos cargos, que una vez cubierto el porcentaje de ley, aparezcan como residuales, no alcanzando número suficiente para dar cumplimiento con el mecanismo establecido.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Publicación B.O.- 31 de enero de 1995.

14. San Fernando del Valle de Catamarca

Ordenanza Municipal 4490/08

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"...Sin Leyes no hay Patria..."

F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 de septiembre de 2008.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 34º de la Ordenanza Electoral N° 3217 el que quedará redactado al siguiente tenor:

“ARTICULO 34.- Registro DE LOS CANDIDATOS Y PEDIDOS DE OFICIALIZACIÓN DE LISTAS: Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores al día de la elección, los partidos políticos y/o alianzas electorales registrarán ante la Junta Electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postula y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten para la renovación de concejales según el sistema proporcional, deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

La aplicación efectiva de lo normado en el párrafo precedente debe ser siempre favorable a la mayor participación de la mujer en dichos cargos electivos.

Los partidos políticos y/o alianzas electorales presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral.

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde las elecciones de renovación de concejales del periodo 2009/2013.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

ORDENANZA N° 4490/08

Expte. C.D N° 1497-A-08

FDO: DR. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA

A/C C.P.N. GILBERTO FILIPPIN
SECRETARIA PARLAMENTARIA

15. San Juan

LEY 6.515

CUPO FEMENINO

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 45º del Capítulo III de la Ley N° 5636, referente al registro de candidatos y pedido de oficialización de listas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45.- Registro de Candidatos y pedido de oficialización de Listas: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Tribunal Electoral la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunos de las inhabilitaciones legales. Las listas que se presenten deberán incorporar mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito. Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos. Podrán figurar en las listas con el nombre que son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio del Tribunal.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

16. San Luis

Carta Orgánica Municipal

Artículo 146º.- Composición del Concejo.- El Honorable Concejo Deliberante estará integrado en la forma establecida por el artículo 257, inciso 2, de la Constitución Provincial los cuales se renovarán por mitades. La participación femenina no deberá ser inferior a un tercio del total del Cuerpo.-

LEY XI-0346-2004 (5542 "R") (LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS), TITULO VI, ARTICULO 27, INCISO 3

TITULO VI DE LA CARTA ORGANICA Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Artículo 27.-

3. Las listas de candidatos para elecciones de legisladores y Convencionales nacionales, provinciales y municipales que presenten los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán estar integradas por mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Resultará de aplicación supletoria a la presente ley las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral dentro de las atribuciones del Art. 95º inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Luis, no podrá oficializar ninguna lista de candidatos que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Nota: En el marco de la Ley 5.382 de Revisión de Leyes Provinciales, sancionada el 16 de julio de 2003 y publicada en el Boletín Oficial el 25 de julio de 2003 (prorrogada por la Ley 5.607), se sancionó esta Ley de Partidos Políticos, en la que fue ratificado el contenido de la Ley 5.105 "R", ley de cupo femenino, que fue derogada.

17. San Miguel de Tucumán

LEY 6.592

CUPO FEMENINO

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo el artículo 10 de la Ley nº 1279 y sus modificatorias (Régimen Electoral de la Provincia), de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Hasta doce días antes de la elección, se hará la proclamación de los candidatos titulares y suplentes en listas que comprenderán el número total de los que deban elegirse como titulares en cada distrito electoral e igual número de suplentes, según el decreto de convocatoria. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.”

Artículo 2º.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECRETO 269/14

REGLAMENTACION DE LA LEY 6.592 DE CUPO FEMENINO

VISTO

El Decreto N° 423/14 (MGE y J) de fecha 8 de marzo de 1995; y

CONSIDERANDO

Que por el citado acto administrativo se procede a reglamentar la Ley N° 6592, que estatuye la participación efectiva de la mujer en las listas de candidatos a cargos electivos que presentan los partidos políticos.

Que para ello la ley de referencia exige que las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Que esta norma legal fue dictada a los fines de dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 37º, segundo párrafo, de la Constitución Nacional en cuanto garantiza la igualdad de oportunidades para varones y mujeres en el acceso a los cargos electivos.

Que por vía reglamentaria se estima que los artículos 3º y 4º exceden el espíritu de la norma legal atento a que la aplicación práctica de sus disposiciones lleva a que las mujeres deban ocupar el 50% de los cargos a elegir con posibilidades de resultar electas. Que si bien es una medida correctora de desigualdades, la misma va más allá de lo dispuesto sobre el

particular en las normas nacionales y, tratándose de la materia electoral, es aconsejable seguir el principio de la homogeneidad de las normas a aplicar.

Que el acceso a los cargos y funciones públicas debe estar condicionado, principalmente, por la idoneidad del candidato, sea varón o mujer.

Que el criterio contrario implica un caso de discriminación inversa que se antepone a las disposiciones de pactos internacionales a los cuales nuestro país se encuentra adherido, como así también lo establecido por la ley N° 23.592 –Ley antidiscriminatoria-, resultando en definitiva perjudicial a las mujeres por cuanto la aplicación irrestricta de la normativa legal limita sus posibilidades, ya que deja de interesar la idoneidad de la candidata para únicamente tratar de cubrir el cupo establecido.

Que cabe agregar que estas modificaciones adecuan la legislación provincial a las disposiciones vigentes a nivel nacional, tales como la Ley N° 24.012 y su Decreto Reglamentario N° 379/93.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del decreto N° 423/14 (MGE y J) – 1995, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando algún partido político, confederación o alianza transitoria se presentara por primera vez o en las últimas elecciones hubiera obtenido un solo cargo o no hubiera obtenido ninguno, se tomará en cuenta, a los fines establecidos en el artículo anterior, que la cantidad de cargos es igual a uno. En este caso será indiferente colocar en el primer puesto a una mujer o un varón, pero en los siguientes lugares de la lista se incluirán regularmente una mujer por cada dos varones hasta que se cubra el porcentaje mínimo que exige la Ley N° 6.592 dentro del número total de cargos.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 423/14 (MGE y J)–1995, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“En el caso en el que el partido político, confederación o alianza transitoria hubiera obtenido dos o más cargos en las últimas elecciones, la lista de candidatos propuestos integrará como mínimo a una mujer no más allá del tercer lugar y en los lugares sucesivos deberá respetar la proporcionalidad establecida en la Ley N° 6.592 y la tabla del Anexo A, intercalando una mujer cada dos varones hasta cubrir el porcentaje mínimo.”

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2003.

18. San Salvador de Jujuy

LEY Nº 4164

CODIGO ELECTORAL

**SAN SALVADOR DE JUJUY
1985**

CAPITULO III

OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 38º.- REGISTRO Y PEDIDO DE OFICIALIZACION: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta (40) días antes de la fecha de las elecciones, los Apoderados de los Partidos Políticos deberán solicitar el registro de la lista de candidatos públicamente proclamados.-

Los Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de los candidatos y último domicilio electoral. Los partidos políticos no podrán utilizar como nombre, símbolos o expresiones propias que identifiquen a la Nación . Podrán figurar en listas de candidatos con el cual son conocidos siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión.-

* “No se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen a más de dos (2) candidatos del mismo sexo en orden sucesivo”.-

Nota: 3º Párrafo incorporado por Ley Nº 5668 de fecha 25 de noviembre de 2010.

19. Santa Fe

LEY 10.802

CUPO FEMENINO

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- En toda lista de candidatos que presenten los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesiva, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare.

Artículo 2°.- No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia, todas aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 1°.

Artículo 3° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.-

20. Santa Rosa

LEY 1.593 (LEY ELECTORAL DE LA PROVINCIA), ARTICULO 18

CUPO FEMENINO

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sanciona con fuerza de ley:

Artículo 18.- Las listas que se presenten para candidatos a diputados provinciales y concejales, deberán estar compuestas con un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializará ninguna lista que no cumple estos requisitos.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SANTA ROSA, 1 de diciembre de 1994

21. Santiago del Estero

Carta Orgánica Municipal

Derechos de la Mujer

Artículo 31°: Todos los habitantes del Municipio, varones y mujeres, tienen iguales derechos y gozan de las mismas oportunidades, no admitiéndose discriminaciones ni prácticas en contrario de cualquier índole. Es deber del Gobierno Municipal remover los obstáculos y eliminar los factores que los promuevan o mantengan, así como adoptar las medidas que favorezcan condiciones de plena equidad entre los sexos.

Artículo 32°: Se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos, estableciéndose que las listas de candidatos para su oficialización por ante el Tribunal Electoral Municipal, no podrán contener un porcentaje inferior al cuarenta por ciento (40%) de cada sexo, debiendo intercalarse en relación de uno a uno en los cargos de mayores posibilidades.

22. Ushuaia

Carta Orgánica Municipal

ORDENANZA ELECTORAL

Artículo 217.- *Se dicta una Ordenanza Electoral que debe ajustarse a las siguientes pautas:*

- 1. Voto secreto, universal, personal y obligatorio;*
- 2. Escrutinio público inmediato en cada mesa;*
- 3. Representación efectivamente proporcional para los cuerpos colegiados, debiendo ser electos sus miembros titulares y suplentes mediante sistema de preferencia;*
- 4. Se sufraga por boleta separada;*
- 5. Se garantiza el derecho electoral de los ciudadanos extranjeros en la forma y condiciones establecidas por esta Carta Orgánica y las ordenanzas pertinentes.-*

MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO

Artículo 218.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos.-

Artículo 219.- El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que pueden modificar el orden de las candidaturas, definen la conformación de los cuerpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos.-

Ordenanza Municipal n° 2578 (11/06/2003)

Régimen electoral de la Ciudad de Ushuaia

Máxima proporción por género.

Artículo 50.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, deben incluir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla éste requisito de cupos.-

(...)

Procedimiento del escrutinio

Artículo 104.- Vencido el plazo indicado en el Artículo 102 de la presente, la Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio respecto del sistema de preferencias y el definitivo en forma simultánea. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:
 - a. Si hay indicios de que haya sido adulterada;
 - b. Si no tiene defectos graves de forma;
 - c. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del Acto Electoral y del escrutinio;
 - d. Si admite o rechaza las protestas;
 - e. Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político actuante en la elección;
 - f. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por Sección Electoral.
2. Realizadas las constataciones precedentes, la Junta Electoral Municipal se abocará a la determinación de la asignación de las bancas en los cuerpos colegiados por parte de las Listas participantes, de acuerdo al Artículo 35 de la presente.
3. Acto seguido, y de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la presente Ordenanza, procederá al escrutinio referente al sistema de preferencias. A tales efectos se escrutarán las boletas de cada Mesa a fin de computar la cantidad de preferencias obtenidas por cada candidato. El orden de mérito definitivo será el que surja del ordenamiento del número de preferencias, de mayor a menor, entre aquellos candidatos que hubieran obtenido una cantidad de preferencias que superen el QUINCE POR CIENTO (15%) de los votos válidos emitidos a favor de la lista en cuestión, lo que se hará constar en la planilla que se confeccionará al efecto y que será firmada por las autoridades judiciales y los fiscales.
4. Cuando coincidieren las cantidades de preferencias obtenidas por candidatos de una misma lista, prevalecerá el orden subsistente de la lista original.
5. En caso de alterarse el orden de los candidatos de una lista por aplicación del Inciso 3, él o los candidatos sustituidos quedarán ubicados en el orden de mérito subsiguiente,

produciéndose el desplazamiento del resto de la lista hasta el séptimo lugar.

6. El orden definitivo de los candidatos de cada lista, emergente de la aplicación del sistema de preferencias, no será alterado por cuestiones de género.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de mesa y/o generales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

23. Viedma

LEY 3717, ARTICULO 24

CUPO FEMENINO PARTICIPACION EQUIVALENTE DE GENEROS

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Artículo 24.- Modificase el artículo 128 bis de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128 bis.- Establécese, como regla general, el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, en conformidad con lo siguiente:

a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando (1) uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidaturas, hasta el final de la lista.

b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tenerla en la de suplentes.

c) Cuando se convoque para elegir (1) un solo cargo titular, siempre el candidato suplente deberá ser del género distinto al nominado para el primer cargo.

d) Cuando una mujer o un varón incluidos como candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados por los candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva.

e) Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias de partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo, sin excepción alguna.

La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo.

Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o la Juntas Electorales emplazarán al partido, confederación, alianza permanente o transitoria, para que procedan a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de la lista. El Tribunal Electoral o las Juntas Electorales garantizarán en el acto de proclamación de los candidatos que resulten electos titulares y suplentes, el cumplimiento del principio de participación equivalente de géneros establecidos en el artículo 128 bis y concordantes de la presente ley, de acuerdo con las pautas de conformación de listas allí establecidas”.

Sanción.- 17 de diciembre de 2002

Promulgación.- 31 de enero de 2003 (Promulgación de hecho)

Publicación B.O.- 3 de febrero de 2003

VI- BIBLIOGRAFIA

Bibliografía

- ARCHENTI Nélide, ALBAINE Laura, (2012). *“Las mujeres en los gobiernos locales”*. Argentina 2007-2011. Revista Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Vol. 6 N° 2 noviembre 2012.
- ARCHENTI Nélide, TULA Mará Inés, (2005): *“Aportes al debate sobre sistemas electorales y cuotas de género en América Latina. El caso del voto preferencial en Argentina”* ponencia en el VII Congreso Nacional de la Sociedad Argentina de Análisis Político, Córdoba.
- CAMINOTTI, Mariana: (2009). *“Derribar los Muros indebidos: Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en Argentina”*. Revista En Aportes para el Estado y la administración Gubernamental, año XIV, edición 25, pág. 13-33.
- FALÚ, Ana (1999). *“Guía para la formulación y ejecución de Políticas Municipales dirigidas a Mujeres”*, CISCOSA, RED MUJER Y UN-HABITAT LAC.
- FEIJOO, María del Carmen (compiladora), Graciela Sapriza, Urania Ungo (2007). *“Participación política de las mujeres en América Latina”* COPPPAL. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.
- FERNANDEZ PONCELLA Anna M. (2008). *“Las Mujeres en la política Latinoamericana”*. Revista Nueva Sociedad N° 218, noviembre-diciembre, Buenos Aires.
- FIDYKA, Leopoldo, (2008) *“Participación Ciudadana, Una aproximación desde el marco constitucional de la República Argentina”*, Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, Ministerio del Interior, Buenos Aires, Argentina.
- HELLER, Lidia: (2004). *“Mujeres entre el techo de cristal y el piso engomado”*, consultado en www.lavozdelinterior.com.ar el 4 de diciembre de 2011.
- MASSOLO, Alejandra (2005). *“Gobiernos locales y mujeres: nuevos cambios y desafíos en América Latina”*. Revista Democracia y Derechos Humanos N° 9, volumen 3,
- MASSOLO Alejandra, (2006). *“Participar es llegar”*, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, INSTRAW, Santo Domingo República Dominicana.
- PIGNA Felipe, (2009). *“Los mitos de la historia argentina 4”*. La argentina peronista (1943-1955). Editorial Planeta. Buenos Aires.
- RIGAT PFLAUM, María: (2008). *“La participación política de las mujeres en la Argentina del siglo XXI: ¿Un resultado de la Ley de Cupo?”*. Fundación Friedrich Ebert, Argentina.
- RODRÍGUEZ BELLO Carolina, (2004). para AWID: *“La Mujer y la Participación Política”*.

- TELLO SÁNCHEZ, Flavia Mabel, (2009). *“La Participación Política de las Mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia de género”*.
- ZARINI, Helio: (1998). *“Constitución Argentina: comentada y concordada”*, Editorial Astrea, 1º reimpresión, Buenos Aires, Argentina.

Informes, Declaraciones y Normativa

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (1979)
- Centro Latinoamericano de Capacitación y Desarrollo de los Gobiernos Locales – CELCADEL (1998), “Declaración de Quito”, Quito, Ecuador
- X Conferencia Regional de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito, Ecuador, (2007)
- CEPAL, Caminos hacia la Equidad de Género en América Latina y el Caribe, Informe de la Noventa Conferencia Regional de la Mujer, México, (2004).
- Normativa Nacional, provincial y municipal relevada.
- Fuentes propias e información suministrada por Organismos Nacionales, Gobiernos Provinciales y Municipios relevados.

Índice

Prólogo		
I Presentación		
	1. Introducción	3
II Ciudades y cupo femenino		7
	1. Córdoba	8
	1.1. Acerca de la ciudad	8
	1.2. Aspectos institucionales y normativos	10
	1.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	10
	2. Corrientes	12
	2.1. Acerca de la ciudad	12
	2.2. Aspectos institucionales y normativos	13
	2.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	14
	3. Formosa	16
	3.1. Acerca de la ciudad	16
	3.2. Aspectos institucionales y normativos	18
	3.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	18
	4. La Plata	20
	4.1. Acerca de la ciudad	20
	4.2. Aspectos institucionales y normativos	21
	4.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	21
	5. La Rioja	23
	5.1. Acerca de la ciudad	23
	5.2. Aspectos institucionales y normativos	24
	5.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	25
	6. Mendoza	26
	6.1. Acerca de la ciudad	26
	6.2. Aspectos institucionales y normativos	28
	6.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	28
	7. Neuquén	30
	7.1. Acerca de la ciudad	30
	7.2. Aspectos institucionales y normativos	32
	7.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	32
	8. Paraná	34
	8.1. Acerca de la ciudad	34
	8.2. Aspectos institucionales y normativos	35
	8.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	36
	9. Posadas	37
	9.1. Acerca de la ciudad	37
	9.2. Aspectos institucionales y normativos	39
	9.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	39
	10. Rawson	41
	10.1. Acerca de la ciudad	41
	10.2. Aspectos institucionales y normativos	41
	10.3. Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	42
	11. Resistencia	44

11.1.Acerca de la ciudad	44
11.2.Aspectos institucionales y normativos	45
11.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	46
12. Río Gallegos	48
12.1.Acerca de la ciudad	48
12.2.Aspectos institucionales y normativos	49
12.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	49
13. Salta	51
13.1.Acerca de la ciudad	51
13.2.Aspectos institucionales y normativos	52
13.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	52
14. San Fernando del Valle de Catamarca	54
14.1.Acerca de la ciudad	54
14.2.Aspectos institucionales y normativos	55
14.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	56
15. San Juan	57
15.1.Acerca de la ciudad	57
15.2.Aspectos institucionales y normativos	58
15.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	59
16. San Luis	61
16.1.Acerca de la ciudad	61
16.2.Aspectos institucionales y normativos	62
16.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	62
17. San Miguel de Tucumán	64
17.1.Acerca de la ciudad	64
17.2.Aspectos institucionales y normativos	66
17.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	66
18. San Salvador de Jujuy	68
18.1.Acerca de la ciudad	68
18.2.Aspectos institucionales y normativos	69
18.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	69
19. Santa Fe	71
19.1.Acerca de la ciudad	71
19.2.Aspectos institucionales y normativos	72
19.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	73
20. Santa Rosa	74
20.1.Acerca de la ciudad	74
20.2.Aspectos institucionales y normativos	75
20.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	75
21. Santiago del Estero	77
21.1.Acerca de la ciudad	77
21.2.Aspectos institucionales y normativos	78
21.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	79
22. Ushuaia	80
22.1.Acerca de la ciudad	80
22.2.Aspectos institucionales y normativos	82
22.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	82
23. Viedma	84
23.1.Acerca de la ciudad	84
23.2.Aspectos institucionales y normativos	85

	23.3.Presencia de la mujer en funciones ejecutivas y legislativas	86
III Cuadros comparativos		87
	Cuadro 1. Intendentes por sexos en ciudades capitales de provincias argentinas	88
	Cuadro 2. Composición de Concejos Deliberantes en ciudades capitales de provincias argentinas	89
	Cuadro 3. Cantidad de mujeres en Concejos Deliberantes en ciudades capitales de provincias argentinas	90
	Cuadro 4. Cupo femenino, mínimo legal y actual en Concejos Deliberantes de ciudades capitales de provincias argentinas	91
IV Consideraciones finales		92
V Anexo Normativo		95
	V.I Legislación nacional	96
	V.II Normativa específica para las ciudades	114
VI Bibliografía		153